

FUEROS, CORTES Y CLIENTELAS: EL MITO DE SOBRARBE, JUAN JOSÉ DE AUSTRIA Y EL REINO PACCIONADO DE ARAGON (1669-1678)

por Antonio Alvarez

El devenir del proceso político en la Corona de Aragón durante el siglo XVII está sujeto a notables mutaciones y cambios, que no afectan por igual a cada uno de los reinos que la componen. Mientras el Reino de Aragón entraba en la centuria todavía inmerso en las consecuencias adversas de las *alteraciones* de 1591, la tensión constitucional iba en aumento en el principado de Cataluña hasta culminar en el *Corpus de Sang*. Esta encrucijada permitió al reino de Aragón demostrar la *innata fidelidad* de los aragoneses y obtener los beneficios políticos que ésta conllevaba a través de las mercedes reales, apoyando a Felipe III de Aragón (IV de Castilla) en la *guerra dels segadors*¹. La rendición negociada de Barcelona (octubre 1652) inaugura en toda la Corona un largo periodo que se prolongaría hasta 1706 cuyo *statu quo* socio-político es aún poco conocido.

Para la mayoría de los historiadores la segunda mitad del siglo vendría a ser el lastimoso estertor de una Corte de Madrid impotente simbolizada en su estéril monarca, Carlos II. Desde esta perspectiva, el resurgir finisecular de los privilegios locales estaría de antemano condenado a la extinción cuando el *gobierno central* recuperase su impenitente impulso *modernizador* con la nueva dinastía de los Borbones. Durante los años sesenta, Joan Reglà aporta una mayor concreción a estos procesos, acuñando un término que los describiese: *neoforalismo*. El reinado del último Austria era un remanso de

1. Sobre este periodo es fundamental la obra de E. Solano Camón, *Poder monárquico y estado pactista (1626-1652). Los aragoneses ante la Unión de Armas*, Zaragoza, 1987. Del mismo autor, "Significación histórica de Aragón ante la encrucijada de 1640", *Cuadernos de historia moderna*, 11, Madrid, 1991, pp. 131-148.

autogobierno foral en la Corona aragonesa, “*en espera d’una nova conjuntura que permetés un nou intent*” castellano de imponer la monarquía absoluta. Las causas de esta transitoria *estructura peninsular neoforalista* desbordan la esfera política, centrándose más bien en un cambio de la relación de fuerzas entre un *centre decadent* y una *perifèria* pujante, gracias a un creciente desarrollo demográfico y económico ². Coetáneamente, J.H. Elliott designaba la segunda mitad de la centuria como “*la edad de oro de la autonomía provincial, una edad de respeto casi supersticioso hacia los derechos y privilegios regionales por parte de una Corte demasiado débil y demasiado tímida para protestar*” ³. La perspectiva neoforalista fue aplicada por García Martínez al Reino de Valencia en este mismo periodo ⁴, mientras que F. Sánchez Marcos ha criticado la conveniencia de caracterizar como neoforal un *statu quo* político en el que el Principado de Cataluña había perdido el *autogobierno* después de 1652 ⁵. En el marco de estas diversas interpretaciones conviene aproximarse a los acontecimientos concretos que, según Reglà y Elliott, supondrían en 1669 el primer “*intento desde la periferia de apoderarse de la península para apoderarse del gobierno de Madrid*”⁶.

La muerte de Felipe III de Aragón (septiembre, 1665) planteaba numerosas incógnitas sobre el gobierno de la monarquía católica, al sucederle en el trono un niño de tres años. Tenía lugar de esta forma

2. J. Reglà, *El segle XVI i XVII. Els virreis de Catalunya*, Barcelona, 1961, pp. 159-160.

3. *La rebelión de los catalanes (1598-1640)*, Madrid, 1977 (1ª edición en inglés, 1963), p. 483. Desde este punto de partida explicará Elliott el reinado de Carlos II en *La España imperial (1469-1716)*, Barcelona, 1970, pp. 391-404, considerando que “en España y en Italia los fueros de las provincias recibieron un nuevo soplo de vida”, aumentando en la monarquía la descentralización y llegándose a aceptar el sistema federal “aragonés” (p. 394).

4. *Valencia bajo Carlos II*, Valencia, 1674, y “Sobre la actitud valenciana ante el golpe de Estado de Don Juan de Austria (1668-1669)”, *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, v. III, Valencia, 1976, pp. 421-457.

5. *Cataluña y el gobierno central tras la guerra de los segadores (1652-1679)*, Barcelona, 1983, p. 247. En diversos artículos (1974, 1975, 1980) ya había adelantado el autor las conclusiones de este libro, centrado en el papel de Juan José de Austria; sobre la importancia del control de las insaculaciones del Consell de Cent véase asimismo su artículo “El autogobierno perdido en 1652: el control por Madrid de la vida política de Cataluña durante el virreinato de Don Juan de Austria (1653-1656)”, *Pedralbes*, 2, Barcelona, 1982, pp. 101-125.

6. J. H. Elliott, *La España...*, op. cit., cita p. 395; y J. Reglà, *Historia de Cataluña*, Madrid, 1974, pp. 121-124, si bien estas páginas pueden equivocar al lector, ya que Reglà confunde el golpe de fuerza de 1669 con el de 1677 al datar las órdenes del virrey de Cataluña, príncipe de Parma, contra los movimientos sediciosos en enero y marzo de 1667, cuando corresponden al año de 1677.

la primera *minoría de edad* de un monarca desde la agregación de las Coronas de Aragón y de Castilla. El testamento del rey difunto encarga la Regencia a su esposa y madre de Carlos II, la reina Mariana de Austria, como *Tutora, Curadora y Gobernadora*, asesorada por una Junta de Gobierno compuesta por seis personas cuyo votos eran consultivos. La sombra del inmenso fracaso del programa político del Conde-Duque de Olivares se extendía hasta las mismas cláusulas testamentarias, que sancionaban el *statu quo* post-olivarista de la monarquía católica: "*Encargo al Príncipe, mi hijo...y a la Reyna...y expresamente les mando, que guarden y hagan guardar a todos mis reynos y a cada uno de ellos sus leyes, fueros y privilegios, y que no permitan se haga novedad en el gobierno de ellos...y que tengan mucho cuidado de que los cargos, oficios y beneficios se den a los naturales...pues por no averse guardado, resultaron los daños que se saben*" (cláusula 54) ⁷.

La Regencia de Mariana de Austria durará formalmente diez años, hasta que en noviembre de 1675 el rey Carlos II cumpla los catorce años y asuma personalmente el gobierno. El primer lustro de la regencia está protagonizado por la creciente rivalidad entre el confesor jesuita de la Reina, el austriaco Everardo Nithard, y uno de los hijos ilegítimos de Felipe III, Juan José de Austria ⁸. Éste había desempeñado numerosos puestos de relieve en la coyuntura más turbulenta de la mitad de siglo, sofocando la revuelta de Nápoles, obteniendo la capitulación de Barcelona, pero fracasando en el último decenio frente a los ejércitos franceses en los Países Bajos y en Extremadura contra los portugueses. La exclusión de Juan de Austria de la Junta de Gobierno pretendía alejarle de una posición relevante en la Corte de Madrid, acorde con sus largos servicios y su anhelo personal. La ejecución sumaria del caballero aragonés José Mallada

7. *Testamento de Felipe IV*, (introd. A. Domínguez Ortiz) Madrid, 1982, pp. 66-69, así como en la cláusula 62 donde encomienda a Carlos que ampare y favorezca a sus súbditos no castellanos como "medio eficaz para conservarlos en amor donde falta nuestra real presencia" (pp. 72-73).

8. Las causas y desenlace de la pugna entre Nithard y Juan de Austria se puede seguir con mayor detalle en la obra clásica, de tan grata lectura, de G. Maura y Gamazo: *Carlos II y su Corte*, 2 tomos, Madrid, 1911-1915. Menos minucioso y preciso documentalente y con mayor número de juicios de valor, es su libro posterior, *Vida y reinado de Carlos II*, recientemente reeditado (Madrid, 1990).

(junio, 1668), acusado intentar asesinar al poderoso confesor Nithard, sirve de inicio de una oposición abierta de Don Juan contra la facción hegemónica en la Corte, acusando en cartas impresas de *tiranía* a Nithard. El descubrimiento de una nueva conspiración provoca la detención en Madrid de Bernardo Patiño, hermano del secretario de Juan de Austria, hallándose pruebas suficientes para que la Junta de Gobierno decida por unanimidad la detención de Don Juan (octubre, 1668). Las incertidumbres políticas no finalizan con esta importante medida, ya que éste logra eludir la prisión, huyendo con sesenta criados hasta refugiarse en Barcelona. Allí será recibido entusiastamente por las autoridades de la Ciudad y del Principado, en parte gracias a la interesada y ambigua condescendencia del virrey, el duque de Osuna. Desde la ciudad condal reanuda su ofensiva epistolar contra Nithard, difundándose sus cartas por toda la Corona de Castilla y la de Aragón. Finalmente, en febrero de 1669 parte hacia Madrid, acompañado de una *escorta* de trescientos soldados de caballería que le ha ofrecido el virrey para garantizar su seguridad personal. A su paso por ellugar de La Puebla, en la tierra de Zaragoza, se producen diversos tumultos contra los jesuitas y las autoridades partidarias de la regente que merecen ser tratados con mayor detenimiento, por su trascendencia posterior.

La regente ordenó al Reino y la Ciudad, a través de una *intima* del Fiscal, que “*no hagan demostracion alguna*” al díscolo bastardo⁹. Esta disposición real les ponía en una incómoda posición, dudando entre agasajar con tratamiento de príncipe a Juan de Austria u obedecer la advertencia del Fiscal. Al final, la diputación y el capítulo municipal conciliaron ambos respetos, enviando a saludar a Juan José al portero de los Diputados De la Cruz, al capitán de las guardas del Reino Alberto Arañón con sus tropas y a Bartolomé Pérez de Nueros. La legación fue acogida por Don Juan con *mucho cariño*, refiriendo un gacetero como Arañón y Nueros se incorporaron a su séquito,

9. Copia de la íntima fechada en 5 febrero 1669 en Biblioteca Nacional (en adelante, BN), Manuscritos (Mss.) 18.443, folio (f.) 64.

acompañándole “*siempre a su lado*”. Gran parte de “*los títulos y personas de mas monta*” acudieron a visitar a Juan de Austria, que se alojó en una torre, propiedad de Francisco Sanz, y que distaba de Zaragoza apenas una milla. Esta breve detención de su marcha hacia Madrid puso de relieve la debilidad de los partidarios de la reina Mariana en el Reino, ya que poco pudieron hacer sus más destacados exponentes (el virrey Conde de Aranda, el arzobispo de Zaragoza o el jurado en cap y secretario del Consejo de Aragón Francisco Izquierdo ¹⁰) por contener el apoyo a Don Juan, llegando a amotinarse los estudiantes contra los jesuitas y el jurado en cap. Con todo, Juan José prosiguió su viaje, “*abrassado por los desayres del Virrey y por que no se le hacian fiestas*” ¹¹.

Una vez que llega a Torrejón de Ardoz se detiene, obteniendo numerosas concesiones de una Corte donde las complicidades sediciosas impiden articular una defensa militar. El confesor y valido de la Reina, Nithard, es enviado a Roma como embajador extraordinario. Sin embargo, Don Juan no puede conseguir su primordial objetivo: entrar en Madrid, acceder al gobierno de la monarquía. La facción de la Regente recuperará en los siguientes meses la iniciativa, creando una *Junta de Alivios* que recogiese en la legislación las principales medidas que Juan de Austria proponía para *restaurar* la Monarquía, mientras que al mismo tiempo se forma en Madrid un regimiento de la *Guardia del Rey* cuya virtualidad es neutralizar cualquier amenaza militar. Ya en el mes de junio de 1669 Don Juan acepta el nombramiento real como Vicario General de la

10. Francisco Izquierdo, confidente y cliente del valido Nithard, le pondrá al tanto por carta de los alarmantes acontecimientos que tenían lugar en Zaragoza durante estos días (Biblioteca de la Real Academia de la Historia - BRAH-, 9/7120, nº. 262). Con respecto al arzobispo Gamboa, éste había advertido a Juan José que no continuase su oposición hacia Nithard y la Regente, causando a Don Juan gran disonancia y reparos estas admoniciones (BN, Mss. 18.443, f. 42, carta de réplica de Juan de Austria).

11. Véase la breve crónica de estos sucesos en BN, Mss. 18.443, f. 65 y ss. (“Copia de una carta escrita sobre la entrada del Sor. Don Juan en la ciudad de Zaragoza”). En *ibid.*, f. 69, se encuentra una carta de Juan José al Reino de Aragón al partir (17 febrero 1669) expresándole su cariño, agradecimiento y fineza por el tratamiento recibido, considerando al Reino su “principal escudo y defensa de mi cielo”.

Corona de Aragón, partiendo a fines de mes hacia estos reinos.

I. La Corte de Zaragoza (1669-1675).

La *Ciudad Imperial*, título que le concedían sus cronistas a la antigua *Caesaraugusta*, recuperó durante algunos años una posición relevante dentro del entramado de Cortes virreinales que constituían los ejes políticos de la Monarquía Católica. La entrada de Juan de Austria en Zaragoza el 29 de junio de 1669 inicia un nuevo periodo que se caracterizará por un creciente protagonismo y mayor proyección del Reino aragonés en el *gobierno universal* de la monarquía.

Juan José, a su paso fugaz en febrero por las cercanías de Zaragoza, ya había tenido la oportunidad de conocer a los miembros más destacados de la nobleza aragonesa y a las autoridades de la ciudad y la Diputación. Sin embargo, en aquellos difíciles días era poco más que un poscrito que caminaba hacia rumbo incierto; meses después, la situación había cambiado de forma radical. La reina le había nombrado Vicario General de los reinos de la Corona de Aragón (4 junio 1669) y Lugarteniente y Capitán General del Reino de Aragón ¹². Tenía así la oportunidad de agradecer las adhesiones recibidas en la adversa coyuntura tan reciente, pero también de marginar del poder a aquellos que se habían mostrado más esquivos. Una de sus primeras medidas fue desalojar al arzobispo Francisco de Gamboa del palacio arzobispal, que desde entonces sería la sede del Vicario General. Remarcaba Don Juan de esta manera la preeminencia de su puesto con respecto a los virreyes ordinarios, accediendo a una residencia emplazada en el lugar más distinguido del espacio urbano, junto a la Seo y la iglesia del Pilar, confluyendo la ubicación del poder político y de la devoción religiosa. Durante su Vicariato, Juan José “*enmendó, y mejoró*” las estancias del palacio

12. Decreto, y epístolas reales y de Juan José al Reino de Aragón, en BN, Mss. 18.443, ff. 119-126.

arzobispal, “con la curiosidad, y aliño, que pudo prestar el corto caudal de alhajas, que sus continuos movimientos en Italia, Flandes, y España, le havian permitido juntar”¹³.

También en la ceremonia de la entrada pública y la jura de los fueros quiso Juan de Austria resaltar el singular relieve de su dignidad de Vicario General. El Justicia de Aragón le tomó el juramento en pie y descubierto, deferente etiqueta no acostumbrada con los virreyes¹⁴. La supremacía en el ceremonial, como era habitual en el mundo cortesano¹⁵, expresaba de forma ostensible el reconocimiento del status que una persona ocupaba en su sociedad. Juan José aspiraba a materializar en la práctica con crecientes cotas de poder un puesto, el de Vicario de la Corona aragonesa, de difuso contenido y carácter honorífico. Por ello recibió con grandes muestras de agradecimiento la embajada del barón Pedro Boil de Arenós, enviado en agosto de 1669 por el *Consell General* de Valencia a felicitar y dar la enhorabuena a Don Juan por su nombramiento¹⁶.

A pesar de este brillante inicio de su mandato, una ineludible contradicción estructural ensombrecía su presencia en Zaragoza. Aún habiendo neutralizado el protagonismo del arzobispo, quedaba en la ciudad un rival manifiesto: el virrey del reino de Aragón, el conde de Aranda, fiel partidario de la Reina. La Corte de Zaragoza mantuvo durante algunos meses un anómalo carácter bicéfalo que encubría una soterrada prueba de fuerza. En marzo de 1670, Juan José rompió virulentamente el estado de las cosas¹⁷. En la noche del día 11 entraron en la casa del virrey numerosos caballeros dirigidos, entre

13. Así lo refiere con modestia su secretario Fabro Bremudans en *Viage del Rey Nuestro Señor Don Carlos II al Reyno de Aragón*, Madrid, 1680 (reedición en facsímil en Zaragoza, 1985), p. 95; también la p. 52 señala como Don Juan ordenó reparar en aquellos años las partes más deterioradas del Palacio de la Aljafería.

14. Según G. Maura, *Carlos II...*, op. cit., t. II, p. 93. Maura dedica el capítulo IV de este libro a la presencia de Juan José en Aragón (pp. 89-122), si bien limitándose a diversos sucesos acaecidos en 1670. A la evolución posterior del Vicariato apenas presta atención.

15. N. Elias, *La sociedad cortesana*, México, 1982, pp. 107-158.

16. S. García Martínez, “Actitud valenciana...”, art. cit., pp. 447-448, donde se señala (nota 115) que Barcelona iba a enviar un jurado y el Principado a Josep de Pinos para la misma función.

17. G. Maura en *Carlos II...*, op. cit., II, pp. 99-112, relata (con tono de ironía bufa, como todas las disposiciones del ambicioso bastardo) el asalto a la casa del virrey.

otros, por los aragoneses Sancho Abarca y Francisco Pueyo. Bajo pretexto de que el conde de Aranda maquinaba envenenar al Vicario General en connivencia con destacados ministros de la Reina, Don Juan había dispuesto aquella irrupción sorpresiva, con el ánimo de encontrar pruebas que corroborasen aquel extremo. Intento fallido, que demostró con todo la notable capacidad de maniobra que ya entonces poseía Juan José, participando en el asalto importantes títulos aragoneses como el duque de Híjar, los marqueses de Navarrés y Coscojuela, el conde de Castelflorit,... Las mismas rondas municipales se abstuvieron de intervenir, prevenidas en este sentido por el jurado en cap de aquel año, Francisco Ripol ¹⁸. El amplio margen de actuación del Vicario se confirmó con la impasibilidad de las autoridades municipales y regnícolas en investigar el suceso, cuya fraglante arbitrariedad quedaba expuesta por la ausencia de pruebas. El capítulo y consejo de Zaragoza expresó su duelo *por estar amenazada la vida de Don Juan* ¹⁹. El virrey conde de Aranda, poco estimado en Aragón por presuntos contrafueros y deshonorado por sus compañeros de estamento, se vió forzado a abandonar la ciudad de incógnito el 14 de marzo, marchándose apresurado del Reino. El gobierno superior de la Corte de Zaragoza quedaba en las manos de Juan de Austria como Lugarteniente y Capitán General del reino de Aragón; con el tiempo se demostrarían las consecuencias trascendentes de la ausencia de contrapesos al poder del Vicario General.

La presencia estable en Zaragoza de un *príncipe* de sangre real infundió sin duda un fuerte carácter a la misma Corte. Era habitual en

18. En las Cortes de Zaragoza de 1678 Ripol recibiría la merced que gratificaba sus servicios a Don Juan, obteniendo la Alcaldía de la Seca de Zaragoza (Archivo de la Corona de Aragón -ACA-, Consejo de Aragón -CA-, legajo 1.368, "Relación de las mercedes que el Rey ha hecho", indicación 8/1). Tal vez las desavenencias del jurado en cap con la facción imperante en la Corte de Madrid comenzaron cuando se antepuso en el Hospital General de Aragón a Antonio de Liñán, a pesar de tener Ripol derecho de futura sucesión concedido por Felipe III; véase la transcripción de todas las mercedes ordinarias del reinado de Carlos II que constan en la Real Cámara del ACA en A. M^a. Guembe Ruiz, *El Reino de Aragón según los Registros de la llamada "Real Cámara" durante el reinado de Carlos II de Austria*, I. Zaragoza, 1984, con respecto a Ripol, pp. 67-68.

19. El manifiesto entregado a la ciudad de Zaragoza por Patiño, secretario de Don Juan, sobre la entrada en la casa del conde Aranda y la respuesta de la ciudad en BN, Mss. 18.443, ff. 131-132.

la monarquía católica que las cortes de los virreyes y gobernadores, desde México o Perú hasta Bruselas o Milán, desempeñasen no sólo una función política, sino que también sirviesen como espacio de sociabilidad de la nobleza de espada y de la toga. La difusión de las *buenas maneras*, la introducción de nuevas costumbres en la cultura elitista,... eran procesos constitutivos de una corte virreinal. La corte zaragozana no fue una excepción. En palabras de Diego Murillo ²⁰, “*la Magestad del acompañamiento, y gravedad en el modo del trato*” existente en la corte de los virreyes de Aragón admitía parangón con la del propio rey. Sin embargo, el lamento por la *falta q. hace un Rey en una Republica* nunca se extinguió del todo: al cuerpo místico del reino le faltaba su cabeza rectora. Juan de Austria pretendió -y consiguió- ser un sucedáneo del auténtico monarca. No sólo por su sangre, que le convertía en el *hermano del Rey* (como gustaba le recordaran), sino también como patrón de una amplísima red clientelar que abarcaba gran parte de los territorios europeos de la monarquía, reforzada por coaliciones con algunos grandes de Castilla. Los nobles aragoneses encontraron en Don Juan un atajo para acceder a la Corte de Madrid y al gobierno universal de la monarquía, más rápido que el tradicional *cursus honorum* de servicios militares en Flandes o la frontera catalana ²¹. Pero el trayecto de los *Juanistas* sería tortuoso e incierto.

Al igual que en todas las grandes Cortes, no podían faltar en Zaragoza las celebraciones y fiestas. Muestra de ellas es la que se

20. Diego Murillo, *Fundación milagrosa...*, y *Excelencias de la Imperial Ciudad de Çaragoça*, Barcelona, 1616, tratado segundo, p. 15.

21. La trayectoria del aragonés marqués de Osera es reveladora de esta vía lenta del servicio real. El título de marqués de Osera fue concedido a su Casa en 1626, tras presentar un extenso memorial con los servicios de sus Familias (BRAH, Ms. 9/5703, n.º 13). General de la caballería de Flandes, durante la Regencia vería estancada su carrera militar, debiendo aceptar al final el gobierno de Cantabria. Con todo, la entrada de Juan de Austria (con quien mantuvo siempre una regular correspondencia epistolar y a cuyo vando pertenecía) en el gobierno de la monarquía le favorecería, siendo nombrado regente del consejo de Aragón a la muerte del marqués de Navarrens, y después virrey de Cerdeña. Sus cartas con Don Juan y el duque de Alba (1672-1678) se encuentran en el Archivo de la Casa de Alba, Madrid (ACAM), caja 25-4. Con respecto al *cursus honorum* de los togados aragoneses se encuentra detallado (pp. 44-46) por Javier Gil Pujol en “La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII”, en P. Molas Ribalta y otros, *Historia social de la administración española*, Barcelona, 1980, pp. 21-63.

celebraron en navidad de 1670, varios meses después del asalto a la casa del virrey conde de Aranda, que nos pueden servir como índices del grado de adhesión aristocrática que se concitaba en torno al Lugarteniente y Vicario General. Las fiestas, celebradas *en obsequio de Su Alteza* por ser el día de San Juan, consistían en las carreras de diferentes caballeros lanceando a un *estafermo*, muñeco giratorio con un escudo en un brazo y correa con bolas pendientes en la otra. Es curiosa la permanencia de este género de justas en el reino de Aragón, cuando en la corte madrileña y otras virreinales ya habían caído en cierto desuso ²². ¿Indicio de la persistente vocación guerrera de una nobleza marcadamente feudal? Quizá, pero retengamos la descripción rimada que con tal motivo se compuso ²³: “*El Clarín sonoro / el caballo brioso / El Campeón denodado / El parche bien templado / La carrera volante / El choque fulminate / La Lanza que se estalla / juego son son semblante de batalla*”. Entre los *campeones* nobiliarios que participaron en tales empeños bélicos figuraban Balthasar Villalpando, el marqués de Torres, Duarte Correa, Francisco Pueyo, Gaspar Agustín, Juan de Liñán, Gonzalo de Nueros, Josef y Diego Bracamonte,... formando un nutrido grupo de jóvenes caballeros, muchos de los cuales engrosarán las tropas de Don Juan cuando se encamine a Madrid.

Las armas convivieron con las letras durante estos años bajo el mecenazgo cultural de Don Juan. Con todo, no se trataba sólo del simple altruismo de una *vocación pre-ilustrada*. Los tratados, libros, impresos,... eran además para Juan de Austria instrumentos esenciales del combate político. Sus cartas a la Reina, que vendían impresas los ciegos en las calles de Madrid antes de que el correo llegase a palacio, son la parte más conocida de un entramado *intelectual* de gran calado. Por fortuna, esta vertiente de la actuación de Don Juan goza de

22. J. Deleito y Piñuela (*El rey se divierte*, reedición Madrid, 1988, p. 182, nota 39) ya advirtió la continuidad de los torneos en el reino de Aragón a mediados del siglo XVII, en contraste con su desaparición en el resto de la península.

23. “Discripción del Estafermo q. en obsequio de S.A.... se celebro en Caragoza”, BN, Mss. 18.443, ff. 143-148, cita f. 144.

recientes aproximaciones ²⁴. El más destacado panegirista del Vicario General fue Francisco Fabro Bremudans, promotor según Varela Hervias ²⁵ de la *Gazeta Nueva* (1661-1663), la primera publicación periódica madrileña que difundía los éxitos militares de Juan José en la guerra contra Portugal. Después le encargó a Fabro la redacción de las *Decadas de la vida de Su Alteza*, que relataban sus amplios servicios a la monarquía católica en un periodo en el que se le apartaba de la Corte y del poder político. Don Juan realizaba un seguimiento personal muy meticuloso de la elaboración de esta obra, cuya extensión final debía ocupar varios tomos ²⁶. El acceso de Juan José al Vicariato de la Corona y Lugartenencia del Reino permite a Fabro, por entonces su oficial mayor de lenguas, acelerar sus trabajos, viendo a la luz en Zaragoza la *Historia de los hechos del Serenissimo Señor Don Juan de Austria en el Principado de Cataluña* (1673), dedicada no por casualidad al joven rey Carlos II, cuya corta edad y antagonista compañía le impedirían tener noticia de los logros de su *hermano*. Entre enero y septiembre de 1676 Fabro Bremudans publicará en la *ciudad imperial* los *Avisos ordinarios de las cosas del Norte y de Italia* ²⁷. ¿Por qué tanto interés en Zaragoza por cada uno de los distintos avatares de la guerra con Francia? La reciente pérdida del Franco Condado (patria natal de Fabro), la revuelta de Mesina y las derrotas en Sicilia, junto con otros reveses militares de la monarquía católica en el escenario europeo, tenían una lectura subliminal evidente que diversos panfletos se encargaban de resaltar: la desintegración de la monarquía era inevitable a no ser que Juan de Austria tomase las riendas del gobierno universal y la suprema

24. Novedosas son las aportaciones sobre el proceso de sacralización de Juan de Austria, impulsado por su confesor Frías, de mi estimado colega Albrecht von Kalnein en su artículo "Eruditos de Aragón y Don Juan José de Austria", *Revista de historia de Jeronimo Zurita*, 59-60, Zaragoza, 1989, pp. 39-56. Por otro lado, H. Kamen recoge la interpretación pre-ilustrada de Don Juan, al ocuparse de su cirujano, el novator milanés Giovanni Battista Giovannini (*La España de Carlos II*, Barcelona, 1980, pp. 514-515 y p. 546), del que ya trató J. M. Lopez Piñero.

25. *Gazeta Nueva* (1661-1663), Madrid, 1960, pp. XXXV-XXXVII.

26. Las notas marginales de Don Juan en las cartas que le enviaba Fabro así lo demuestran, indicando los acontecimientos que debía incluir en algunas *Décadas*, la localización de las fuentes escritas... BN, Mss. 2.045, "Correspondencia entre Fabro Bremudans y D. Juan de Austria, años 1665-1666".

27. Estos *Avisos* fueron impresos por los Herederos de Diego Dormer, como la mencionada *Historia de los hechos...*, y gran parte de las obras dedicadas a Don Juan. Sobre esta imprenta que sacó a la luz numerosos libros entre 1647 y 1698 veáse M. Jiménez Catalán, *Ensayo de una tipografía zaragozana del siglo XVII*, Zaragoza, 1925, pp. 43-45.

dirección de los ejércitos. No en vano los *Avisos* se distribuyeron por toda la península durante un año, el de 1676, que llegaría a ser crucial para el reino de Aragón.

Siguiendo este breve retazo del mecenazgo cultural de Juan José, cabe señalar que el encargo de su biografía épica se hizo con anterioridad al cronista aragonés José Pellicer de Ossau, pero su trabajo no fue admitido. Aún así, Pellicer es autor de un *Anagrama al Real Nombre de Su Alteza Don Ioan de Austria*²⁸ que estaría entre las alabanzas más enardecidas de las muchas que se dirigieron al Vicario General. La exaltación mitológica de Don Juan, equiparado en sus trabajos con Hércules (“*Hercules deste Siglo el Orbe os llama*”), da paso a una oportuna reivindicación del general invicto que reincorporó tantos territorios amenazados: “*Tres Reynos se Miraron Desunidos / Desta Grande, i Excessa Monarchia, / I Casi en el Estado de Perdidos, / Politica Tirana los Tenia, / Mas Vos en la Obediencia Reducidos, / De los Tres enfrenasteis la Osadia, / Reuniendose por Vos a la Corona, / Parthenope, Trinactia y Barcelona*”. La conclusión parece obvia, pues ¿quién mejor que Juan de Austria para gobernar la monarquía de Carlos II “*De Cuyo Imperio sois Heroico Atlante*”? Esta idea motriz inspirará asimismo diversos libros de sermones, entre los que destacan por su vehemencia los predicados ante Juan José en la Capilla del Palacio zaragozano por Fray Manuel Guerra y Ribera durante los años de 1670 y 1671²⁹.

La vida cotidiana en la Corte de Zaragoza no se ocupaba ni mucho menos enteramente con estos solaces encomiásticos, ni con el fragor

28.BN, V. E. 127-50, 4 hojas sin numerar. La exclusión de Pellicer como biógrafo de Juan José la refiere E. Varela Hervias en “Francisco Fabro de Bremudans (1621-1698)”, *Conferencias leídas... con motivo... del cincuentenario de la Hemeroteca Municipal*, Madrid, 1968, p. 46.

29.BN, Mss. 18.443, ff. 163-198, aunque circulase también impreso (Zaragoza, impresión por Juan de Ybar, 1671). A. Soria Ortega (*El maestro fray Manuel de Guerra y Ribera y la oratoria sagrada de su tiempo*, Granada, 1950 -reedición facsímil Granada, 1991-) no menciona este libro de sermones y trata con brevedad la vinculación del predicador con la clientela de Juan José (pp. 61-63).

30. Juan de las Hevas y Casado, *Venida del serenissimo Principe el Señor Don Juan de Austria a los Baños de Alhama. Y cortejo de la Insigne Ciudad de Calatayud...*, Zaragoza, 1675, donde se refieren las celebraciones en los lugares a su paso y las fiestas de toros en Calatayud (citado por Jiménez Catalán, *op. cit.*, p. 343). Estas jornadas no eran en absoluto anecdóticas, permitiéndole a Juan José entrar en contacto con los notables locales, que no dudarían en servirle en su jornada a Madrid y después obtendrían merced en Cortes (ACA, CA, 1.368, expediente 23/6, memorial de Juan Agustín

de ejercicios caballerescos y de las fiestas de toros. Así, la regularidad sacramental del Vicario General, o sus viajes terapéuticos a los baños de Alhama ³⁰, sólo eran pausas en el ejercicio del poder. Tras la expulsión del virrey conde de Aranda, Don Juan detentaba el gobierno superior del reino como Lugarteniente y Capitán General. Presidía la Audiencia y, en general, ejercía una función arbitral entre las corporaciones gubernativas, eclesiásticas o gremiales que excede el ámbito teórico de sus competencias para dar medida de su prestigio y poder. Examinemos algunos casos a fin de comprender la práctica política en el reino de Aragón y la capacidad de Juan José de movilizar sus recursos en coyunturas adversas para la monarquía.

A mediados de enero de 1675 se plantea un espinoso problema a las autoridades municipales ³¹. En la sesión del *Capítulo y Consejo*, órgano de la ciudad constituido por los cinco jurados y treinta y cinco consejeros, el secretario cuestiona que el consejero Gerónimo Antón y Esteban pueda ejercer el oficio de Maestre Racional. Los motivos alegados se fundamentan en la incompatibilidad entre la labor fiscalizadora de los gastos precedentes que debía llevar a cabo como Racional (estaba encargado de tomar las cuentas del mayordomo y los administradores de las rentas) y los puestos que había desempeñado en la ciudad el año anterior de jurado segundo y en el actual de consejero. En las mismas *Ordinaciones* municipales ³² se contemplaba este impedimento. Antón rechazó los argumentos mencionados, por lo que el capítulo y consejo pasó a deliberar sobre

Ximeno y Martínez donde refiere que "honró su cassa el Sr. Dn. Ju^o. quando estuvo en Alama a tomar los Baños, y despues quando su Alteza fue a Madrid fue sirviendo con alguna gente un hijo suyo", concediéndosele el caballerato que pide).

31. En Archivo Municipal de Zaragoza (AMZ), Manuscrito (Ms.) 66, Libro de actos comunes de la ciudad, año 1675, ff. 37-45 (sesiones de los días 15-I, 20-II y 16-III) puede seguirse los avatares sobre este tema que se citan a continuación.

32. Las *Ordinaciones* de la Imperial Ciudad de Zaragoza... (Zaragoza, Herederos de D. Dormer, 1675) fueron concedidas por la Reina Mariana el 23/XII/1669, y el Capítulo acordó publicarlas en marzo de 1675 advirtiendo "en la margen lo que estubiere supplicado" a la Reina para su enmienda (AMZ, libro 66, Actos comunes, f. 47), cuyos importantes puntos están expresados en un memorial a la regente el 30/I/1674. G. Redondo Veintimillas con acierto ha llamado la atención sobre la aparición en las *Ordinaciones* de 1669 de cinco puestos de jueces de residencia, que serán motivo de súplica a Madrid por la ciudad ("Cargos municipales y participación artesana en el concejo zaragozano (1584-1706)", *Estudios*, Zaragoza, 1976, p. 167).

la cuestión, decidiendo “*q. se suplique a S. Alt^a. sea serbido nombrar Racional para el prnte. año y para el q. biene de settenta y seys por ser incompatible*” la doble condición del consejero Antón. Un mes después, tras tomar consejo de la Sala Civil de la Audiencia, Don Juan decide nombrar Maestre Racional al maestre de campo Diego Gomez de Mendoza mientras durasen los impedimentos alegados. Gomez, favorecido de esta manera con uno de los cargos más importantes de la ciudad, jura su nuevo puesto en presencia de la Corte del Lugarteniente del reino, “*con accion de grâs. puesto de rodillas y ante los pies de S. A.*”, asistiendo como testigos miembros de su séquito entre los que estaban el conde de Escalante, Francisco Pueyo y el ayuda de Cámara Juan Baron. La súplica de mediación quedaba así satisfecha y el capítulo y consejo urbano agradecido. No parecería estarlo tanto el postergado Antón, que recurre infructuosamente a la reina Mariana para que se revoquen los artículos de las *Ordinaciones* que le impedían ejercer el mencionado oficio. Otros testimonios, como el del futuro Justicia de Aragón Luis Exea y Talayero ³³, abundan en la gran autoridad con que se acogían los dictámenes de Juan José, a los que no era prudente oponerse. El alto grado de influencia del Lugarteniente en el consistorio municipal queda demostrado por la participación en la jornada militar a Madrid de numerosos miembros de la oligarquía zaragozana que en aquellos años detentaron el cargo de jurado. Algunos de éstos llegan a integrarse en la *Casa* de Don Juan, como Felipe Bardaxi (jurado en 1674) con el puesto de caballero. Sin embargo, donde mejor se puede contrastar la influencia de Juan José en el gobierno municipal es en las solicitudes de *servicios* extraordinarios para afrontar el avance de las tropas francesas en Cataluña.

La Reina Mariana solicita el 16 de enero de 1674 que el ayuntamiento zaragozano provea recursos humanos y económicos

33. En carta a Diego Josef Dormer (Zaragoza, 31-X-1673) avisa que, tras la disposición de Don Juan en su perjuicio sobre una insaculación, no convenía continuar las gestiones porque “viendo declarado a S. A. ... yo no he podido obrar mas en obed^a. suya” (BN, Mss. 8.385, f. 141).

para hacer frente a los ejércitos de Luis XIV en la frontera catalana. El capítulo y consejo levanta un tercio de quinientos hombres, pagados por seis meses, que se encamina al Principado bajo el mando del conde de Fuentes y siendo su capitán Martín Ezmir. A causa de este considerable esfuerzo, realizado con el aliento de Don Juan, se produce un notable incremento del endeudamiento de la *Ciudad Imperial*. Las únicas vías de financiación posibles con tanta premura eran las *sisas* o los *censales*, optándose en gran medida por este último medio. Entre mayo de 1674 y abril de 1675 se entregaron en la Tabla de Depósitos grandes cantidades de sueldos jaqueses por particulares y corporaciones (sobre todo eclesiásticas) acordándose dieciséis nuevos censales³⁴. Tales nuevas deudas eran un episodio más del declive secular de la hacienda municipal, acelerado durante el reinado de Carlos II por los gastos bélicos del *limes* catalán, que obligaría en 1686 a establecer una concordia con los acreedores³⁵.

Cuando apenas se acababan de contraer los últimos censales del servicio de 1674 comenzaron a recibirse en el consistorio noticias alarmantes del Principado. Los *conçellers* barceloneses avisaban a los jurados de la gravedad del sitio francés a Gerona; en caso de una derrota militar el peligro amenazaría “*no sol a tot lo present Principat sino tambe a queel Regne y a tot la Rl. Monarquia*”³⁶. Era preciso un remedio urgente, para el que solicitaban el apoyo de la ciudad y del reino de Aragón. Las peticiones de ayuda se acumulaban: similares misivas dirigían los Diputados catalanes, el arzobispo de Barcelona, así como los canónigos y cabildo catedralicio, que resaltaban como el ejército francés en el valle del Ampurdán no había perdonado a *Dios sacramentado, altares, sacerdotes ni religiosas*. La misiva del cabildo concluía de manera dramática, reclamando auxilio para *sacudirse el*

34. AMZ, Ms. 66, Libro de actos comunes... cit., ff. 70-77, donde se detallan las cantidades y los depositarios.

35. G. Redondo Ventimillas cifra en un 63% del gasto total las salidas por pensiones de censales en el año de 1651 (“El siglo XVII: crisis de la hacienda municipal”, *Estudios*, Zaragoza, 1977, pp. 109-135; en concreto pp. 114-115, y con respecto a la concordia de 1686, p. 119).

36. AMZ, Ms. 66, Libro de actos comunes, año 1675, f. 83. Las cartas que se mencionan a continuación se leyeron en la sesión del 31 de mayo (ff. 83-85).

yugo de los herejes. Las argumentaciones que se han expresado no eran en absoluto fortuitas. En una monarquía de reinos tan diversos y nunca *unificados*, traían a colación los dos grandes fundamentos legitimadores de la colaboración fiscal y militar: la ofensa a la religión católica y la lógica de los *antemurales*. Siendo la situación de los Países Bajos el arquetipo más evidente de esta justificación de la cooperación, durante el siglo XVII la encontraremos con gran frecuencia formulada en las dos penínsulas donde se concentran los reinos europeos de la monarquía: en Italia aplicada al Estado de Milán y en España con respecto al Principado de Cataluña. El propio Juan de Austria se sirve de estos móviles en su billete al capítulo y consejo (31 de mayo de 1675) demandando prontas medidas, teniendo presente que el celo de la ciudad era tal que con mayores recursos a su alcance “*pudiesse por si sola sacar a S. Magd. deste gran cuydado y a toda españa de los riesgos q. la amenazan una tan poderosa inbassion a q. este Reyº. es el mas inmediatamte. interssado pues de las noches a la mañana nos podemos allar con el enemigo dentro del*”. Por tanto, si flaquea el antemural catalán, peligra el Reino de Aragón. Una *retórica de la emergencia* vertebrada las palabras del Lugarteniente y Capitán General: las graves nuevas del frente “*y lo q. yo puedo añadir a ellas con el conocimto. y experiencia q. tengo de aquellas partes es q. cada hora se pueden aguardar mas funebres sino se aplicasen tan prontos y eficaces esfuerços q. correspondan a la urgencia del casso presente*”. Una carta de la regente Mariana también insistía en estos razonamientos, pidiendo a la ciudad que juntase las tropas necesarias dado que el tercio del año anterior tenía *muy disminuidos* sus efectivos.

En el capítulo y consejo del 31 de mayo se refieren los contenidos de las antedichas misivas, causando impresión la del cabildo catedralicio, meditándose una *pronta venganza de los execrables agravios* cometidos al *profanar los templos*. Sin embargo, las propuestas de enviar un regimiento comandado por el jurado en cap Ygnacio Altariba, militar que ya ejercía el puesto de general de artillería, no llegaron a concretarse, disolviéndose el consistorio sin

acuerdo. No cabe duda que las estrecheces hacendísticas y la penuria zaragozana dificultaban una resolución sobre el nuevo servicio. Era el momento de comprobar la capacidad de movilización de recursos del Lugarteniente Don Juan. Durante aquellas horas es probable que estuviese aleccionando a los miembros del capítulo situados en su órbita de influencia, como el jurado quinto Félix Medel o el consejero Felipe Bardaxi. En todo caso, al día siguiente (1 de junio) se vuelve a reunir el capítulo y consejo zaragozano ³⁷, entregándoles el Abogado Fiscal un billete de Juan José, junto a una carta del virrey de Cataluña. El escrito de Don Juan eludía cualquier ambigüedad, afirmando que estaba seguro que la ciudad sabría responder “*en este apretado lanze cerrando los ojos a todas las dificultades q. en otro qualq. menos ejecutivo podian serlo*”. La retórica de la emergencia llegaba a su culminación, temiendo el Vicario General que ya hubiese caído entonces Gerona y los ejércitos franceses marchasen a la ciudad condal “*qdo. en Barzna. apenas ay un hombre y todo lo demas esta en el mesmo abandono*”. La subsiguiente deliberación del capítulo y consejo fue mucho más *ejecutiva* que en la sesión anterior: se acordó servir al Rey con las tropas que se pudiesen levantar con doce mil libras jaquesas “*y no más*”, empleándose con exclusividad para el ejército de Cataluña. Para decidir los arbitrios precisos a este fin (excluidas expresamente las *administraciones de Pan y Carne*) se pasa a elegir una *Junta* donde entraban, además de los jurados, los consejeros Ignacio Garcés, Miguel Ciprés, Felipe Bardaxi, Melchor de la Grassa y Millan Martínez. De esta forma la ciudad, presionada por Juan José y las peticiones catalanas, iniciaba la puesta en práctica de otro servicio extraordinario.

Dos días después, el 3 de junio de 1675, tiene lugar una nueva reunión del consistorio ³⁸. En tan breve espacio de tiempo el escenario alarmista ha recibido un espectacular cambio. Las tropas francesas, lejos de acercarse a Barcelona como profetizaba Don Juan, habían

37. AMZ, Ms. 66, cit., f. 86.

38. AMZ, Ms. 66, cit., ff. 87-89.

abandonado el asedio de Gerona. La explicación la da el mismo Lugarteniente a las autoridades municipales: el ejército galo no llevaba artillería para sostener un sitio formal y los *gironeses* se mostraron *animosos y fieles*. A pesar de ello “*queda el cuydado y el riesgo de la poderosa invasion del enemigo*”. Con notable detalle pasa a tratar los medios concretos de que convenía valerse para recaudar pronto la totalidad del dinero. Para obtener en metálico los doce mil escudos del servicio aconseja a la ciudad valerse de las administraciones de pan y carne por vía de préstamo, ya que en los efectos que estaba discurriendo la junta creía podían ser seguros pero con *mas dilación*. Pasaba Juan José después ha reclamar que se otorgase a la junta autoridad para conferir exenciones y gracias para los jóvenes de los gremios que acudiesen al frente a servir al Rey, como ya se hizo al menos en las levas zaragozanas de 1638³⁹. En cuanto al mando de la tropa, consideraba “*indispensable q. la conduzga algun Cavo de q. no resultara gasto a V. S. pues el q. por esta razon hiziere correr por qta. de la mesma persona me ha parecido prebenir a V.S. q. yo tengo pensado en Ciudadano muy a proposito*” para el caso de que el jurado en cap no pudiese asumir este puesto. La carta finalizaba encareciendo la urgencia en la adopción de las medidas: “*en todo esto devo pidir y encargar mucho a V. S. se tome oy punto fijo para q. se pueda empezar desde mañana a disponer el Juntar la gente y no se pierda una sola ora en su marcha*”.

Una vez leído el *billete*, el consejo resolvió conceder la carta de examen a los mancebos de los gremios que sirviesen en las tropas como mínimo tres meses, pero se opuso al recurso extremo de sacar dinero de las administraciones de la carne y el pan. Sobre la elección del mando, suplicó a Don Juan hiciese público la persona a la que

39. J. A. Armillas Vicente, "Levas zaragozanas para la Unión de Armas en 1638", *Estudios*, Zaragoza, 1978, pp. 169-187, trata de las facilidades a los oficiales de los gremios (p. 176) y el mando que Felipe III pretendía asumiera el jurado en cap, que intenta eludirlo (p. 174). Sobre las levas municipales coetáneas en la Corona de Castilla veáse J. Contreras Gay, "Aportación al estudio de los sistemas de reclutamiento en la España moderna", *Anuario de historia contemporánea*, Granada, 1981, pp. 7-44.

hacía referencia “y S. Alt^a. declaro era Don Franco. Pueyo” (el cabecilla aragonés que dirigió el asalto a la casa del virrey conde de Aranda), siendo designado maestro de campo. Restaba la parte más ardua, es decir, tomar *punto fijo* en torno a los expedientes financieros inmediatos de los que valerse. El jurado en cap arguyó que el patrimonio de la ciudad estaba exhausto, y “q. no puede acudir a la paga de sus Censsales con la puntualidad qe. combiene”, proponiendo el establecimiento de una contribución de los ciudadanos y mercaderes. Se dispuso “entre todos los Ciudadnos. diessen mil y quinientas libras jaqs. a seys escudos cada uno” en un plazo de quince días, originando tal medida algunas quejas en el consistorio. La peor parte le tocó al chivo expiatorio de la penuria del reino: los mercaderes franceses debían entregar cuatro mil libras jaquesas “y mas si se pudiere”. Asimismo, los comerciantes *naturales* contribuirían con mil quinientas libras, otorgándose a la junta poderes para actuar sumariamente en caso de impago. Por último, se resolvió que se pediría parte a la Casa de Ganaderos y a los Capítulos de las parroquias y conventos. Antes de disolverse no dejaron de subrayar que las doce mil libras del servicio se emplearían únicamente en pagar a los soldados “en mano propia y no a los oficiales ni cabos”. Era muy temida por los municipios la voracidad sin escrúpulo de las planas mayores militares y de los oficiales del sueldo.

Las levadas se realizaron con gran premura. El 25 de junio la Reina Mariana les escribía una carta de agradecimiento por el tercio de quinientos hombres que con tanta *prontitud* se formó y remitió al Principado para socorrer Gerona. Dadas las condiciones precarias de la hacienda municipal, podía considerarse sorprendente la cantidad y celeridad de este servicio. El posible celo de los aragoneses no puede servir como único factor explicativo: un año después, en 1676 (cuando Don Juan no ejercía el oficio de Lugarteniente) la respuesta a las peticiones del joven Carlos II ante la *invasión* francesa del

Principado se limitarán a doscientos hombres pagados por seis meses⁴⁰. En el servicio de 1675 Juan José de Austria había vuelto a demostrar a la corte de Madrid y a las autoridades del Principado su alto grado de sintonía con la oligarquía zaragozana, aún en las coyunturas más adversas. Si la más valorada característica de un gobernador o notable local era, según Sharon Kettering ⁴¹, su capacidad de movilizar recursos humanos y económicos al servicio de la monarquía, parece evidente que a Don Juan se le podría considerar como el perfecto *broker*. ¿Cual era la clave de su eficiencia? Tal vez que era mucho más que un intermediario local. Constituía el referente último de muchas grandes Casas nobiliarias y sus clientelas. Era uno de los pocos *patrones* supremos de la monarquía y su Corte de Zaragoza nunca dejó de inquietar a la facción gobernante en Madrid. No se le consideraba un virrey de Aragón más, sino la alternativa política y clientelar a la Regencia. Con las movilizaciones de levadas en el reino durante los años de 1674 y 1675 no sólo pudo contrastar las adhesiones para el venidero momento en que reuniese tropas para marchar a Madrid, sino que contribuyó a deshacer cualquier sombra de duda sobre su lealtad última a la *Corona* ante un empeoramiento de la situación militar. Algunas de los componentes de la oligarquía municipal concibieron el esfuerzo en conseguir la aprobación del servicio de 1675 en términos de fidelidad personal hacia Juan José, que reiterarían en la jornada a Madrid, solicitando a la postre en la Corte General de 1678 la reciprocidad de su encumbrado patrón: el premio de las *mercedes* ⁴².

Pero el municipio como corporación, a parte de los vínculos personales, no dejó desaprovechó la oportunidad que le brindaba la carta de agradecimiento regio. Dado que la reina Mariana consideraba

41. *Patrons, brokers and clients in 17 century France*, New York, 1986.

42. ACA, CA, 1.368, exp. 17/25: "Felix Medel, Infanzón, ciudadano de la Ciudad de zaragoza, dice que siendo Jurado de la dcha. Ciudad el año de 1675 asistió con mucho cuidado y desvelo al Real Servicio de S. M. (q. D. g.) y en la formación del tercio que la Ciudad sirvió a S. M. para el principado de Cataluña en cuatro días se alistaron los 500 hombres con la asistencia y vigilancia del suplicante".

como una *singular fineza* la rápida leva, el capítulo y consejo acordó reiterar sus instancias sobre la pretensión de la Casa de la Moneda ⁴³. Era ésta una antigua reivindicación del consistorio ⁴⁴, dado que ya en 1658 habían solicitado a Felipe III que concediese a la Ciudad nombramiento de *maestro de la Seca* y facultad para labrar moneda, resaltando que con *menores servicios* se había otorgado a Barcelona⁴⁵. La Ciudad Imperial se veía postergada a pesar de reivindicar su condición -disputada- de *Metropoli de la Corona*. En 1669 se incluyó esta cuestión en la instrucción de las mercedes que debía pedir a la Reina el entonces jurado en cap y secretario del Consejo supremo de Aragón, Francisco Izquierdo. Nuevos intentos accieron en 1671, si bien no sería hasta 1672 cuando el consistorio estimaría que había llegado la ocasión de obtener su anhelada merced. Con motivo de que la ciudad permitió que se empleasen en servicio del Rey los efectos de Cruzada destinados al pago de censales hasta la notable cantidad de doscientos mil escudos, la Reina ofreció en agradecimiento conceder la merced que pidiesen. A través de Juan José demandaron dos: la Casa de la Moneda y la declaración de que las concesiones reales de privilegios a diferentes gremios no restringían la facultad política del consistorio de conceder o revocar *ordinaciones*. La Reina se avino a la segunda, reiterando en 1674 la solicitud al levantar el primer tercio. A tal efecto se entregó a Don Juan un memorial, pidiéndole su interposición ante la Corte de Madrid para alcanzar su ansiada pretensión. Poco favor tenía el hijo ilegítimo de Felipe III en la corte real para alcanzarse por su mediación mercedes regias de tal importancia.

Así pues, ya en 1675 la mencionada carta de Mariana dio inicio a nuevas gestiones a través del Vicario General, igualmente infructuosas. Sigamos por un momento el desenlace de esta recurrente

43. AMZ, Ms. 66, cit., f. 105 (sesión 17 de julio), carta de la Reina fechada en Madrid, 25-junio-1675.

44. G. Colas Latorre y J. A. Salas Asuens citan una petición de las universidades en este sentido en 1626 ("Las cortes aragonesas de 1626: el voto del servicio y su pago", *Estudios*, 1975, p. 100). También G. Redondo Ventimillas ("El siglo XVII...", art. cit, pp. 116-117) recoge entre los gastos de 1651 la construcción de la Casa de la Moneda y pruebas de acuñación.

45. Las gestiones realizadas entre 1658 y enero de 1676 se enumeran en el consistorio en AMZ, Ms. 67, cit., ff. 78-80 (sesión 31 enero).

demanda. El agente del consistorio en Madrid les informó meses después que la facultad de labrar monedas se iba a *beneficiar*, es decir, a vender a algún particular por una cuantiosa suma que se debía emplear en los gastos de la guerra. No era este caso una excepción, pues la venalidad se intensificó en la Corte real de forma muy manifiesta a partir de 1673. La ciudad reaccionó con premura, encargando a su agente que entregase a la Reina un memorial en el cual se interesaba por “*la oferta, o equibalencias que hazen a Su Magd.*” e insinuaba su entrada en la liza. A Juan José se le suplicó apoyase estas instancias. A un nuevo memorial en enero de 1676 respondió al fin el vicescanciller del Consejo de Aragón, el aragonés Melchor de Navarra, iniciándose una negociación formal, que llevaría una Junta formada por los jurados de aquel año, Francisco Ripol, Joseph Esmir, Claramonte, Fuentes y Vicencio Costa. El 8 de febrero de 1676 la junta presenta en capítulo y consejo las cláusulas que debía incluir la gracia real, ofreciéndose si se concedía a cubrir en parte el déficit de la *Rezept* de S.M. en el Reino para el pago de los ministros reales ⁴⁶. Este acercamiento de posiciones parece que no culminó con un acuerdo durante el año de 1676. La facultad de acuñar monedas no se concedería según A. von Kalnein ⁴⁷ hasta abril de 1677, después de la jornada a Madrid de Don Juan.

La contrastada incapacidad de Juan José en alcanzar una intermediación favorable para los intereses de la ciudad ante la Corte de Madrid mientras sólo fue Vicario General plantea los límites de su *patronazgo* político en Zaragoza. Con similares inconvenientes acabó topando la labor de la Junta de comercio, creada por Don Juan tras una solicitud de los Diputados. En mayo de 1674 se redactaba un informe en el que recomendaba prohibir la importación de

46, AMZ, Ms. 67, cit., ff. 85-86 (sesión 8 febrero). La facultad de acuñar solicitada por el capítulo y consejero englobaba a cualquier género de moneda de plata, oro y menudos jaqueses con carácter perpetuo y exclusividad en el Reino, detallando el reparto de cada partida.

47 "Eruditos de Aragón...", art. cit., p. 41.

48. H. Kamen, *La España...*, op. cit., p. 550.

49. AMZ, Ms. 66, cit., ff. 46-47 (sesión 16 marzo 1675) y ff. 49-58 (sesiones 27 marzo, 3 abril y 6 abril).

manufacturas extranjeras ⁴⁸. La problemática planteada implicó también al consistorio zaragozano ⁴⁹, presentando en marzo de 1675 los gremios de las Artes un memorial en sintonía con aquellas medidas. Según el escrito, la *política conservación* de la ciudad exigía impedir *la introducción de mercaderías extranjeras de tejidos*, de otro modo se arruinaría el clero, los ciudadanos no podrían pagar sus contribuciones, los nobles quedarían sin censos y los vasallos sin frutos. La quiebra de los estamentos amenazaba a la ciudad si no se aplicaba el remedio. Se formó una junta y, tras diversos dictámenes jurídicos y con la presión de los gremios (cuya intención era que Zaragoza sirviese de ejemplo al resto de las Universidades), el capítulo y consejo decidió promulgar el 3 de abril un “*Estatuto Politico y Foral sobre los tejidos de lana y seda fabricados fuera del prnte. Reyº. de Aragon...*”. Este estatuto suponía una fuerte restricción de la entrada de manufacturas extranjeras en la ciudad y su jurisdicción, y sería complementado con una “*Tarifa y arancel de los Precios... [de] los tejidos de seda, o lana...*”, imponiendo los precios máximos para regular la oferta. De estas disposiciones se acordó “*que se de razon a S. Altª. de lo resuelto*”. Sin embargo, las cautelas jurídicas apenas estorbaron lo que parecía evidente: el contenido de estos *estatutos* de la Ciudad eran una injerencia en uno de las competencias primordiales de la Diputación del reino, como era la regulación del comercio y, por consiguiente, de las importaciones, exportaciones y sus aranceles. El 6 de abril ya comunicaron los procuradores de los Diputados la elección de Firma a la Corte del Justicia de Aragón, iniciándose un largo contencioso entre las dos corporaciones ⁵⁰. Subyacía en el fondo de tales enfrentamientos la imposibilidad de avance real de la Junta de comercio creada por Juan José. La gravedad de las medidas propuestas sólo se podía abordar en el Reino por unas Cortes generales que acordasen nuevas leyes y

50. El encuentro competencial entre Diputación y municipio originaría diversos impresos como un *Discurso por la ciudad de Zaragoza...* (Zaragoza, 1675), que defiende el derecho de las Universidades a regular la cuestión del comercio, y un *Memorial a la diputación...* (Zaragoza, 1688) sobre otra polémica comercial posterior.

cambiasen algunos puntos del ordenamiento foral. La capacidad *constitucional* de un sucedáneo de rey no era exactamente la misma que la de un rey. El Reino ponía sus esperanzas en un viaje a Aragón de Carlos II, al que quedaban pocos meses para alcanzar la mayoría de edad y dar por finalizada la Regencia de su madre Mariana.

A mediados de 1675 el clima político del reino de Aragón y de la propia monarquía católica comenzaba a enrarecerse a cada momento. La cercanía de la fecha en que Carlos II iba a entrar en el gobierno personal de sus reinos (6 de noviembre) creaba grandes incógnitas sobre la continuidad en el poder de la facción clientelar leal a la Reina Mariana, encabezada por el *advenedizo* Fernando Valenzuela. Con el ánimo de conjurar siniestros presagios para su suerte, este *partido* hegemónico en Madrid prorrogó en junio por un tercer trienio a Juan de Austria como Lugarteniente y Capitán General del reino de Aragón. Pero convenía alejarlo aún más de Madrid en aquellas fechas decisivas, para lo cual se le encargó el mando supremo de los ejércitos de la monarquía católica para reintegrar a la Corona la subleada Mesina. La oligarquía aragonesa se preparaba para ver partir a un poco halagüeño frente bélico al *príncipe* en quien habían depositado tanta ilusión como esperanzas políticas. Así se escribía en el libro de actos comunes de la ciudad ⁵¹: dada la *grande turbacion* de Sicilia estaba “*en espectacion toda la Monarchia de q. solo S. A. y su Rl. presencia podia atajar tan irreparables daños*”. Un billete de Juan José comunicaba al consistorio su inminente partida a Italia, sintiendo el Vicario General “*mucha ternura de alejarme*” de la Ciudad Imperial donde había gobernado por espacio de más de seis años. Acudieron la mañana del 31 de octubre los jurados con los ciudadanos *más principales* a despedir a Don Juan, que respondió a la obsequiosa representación de la legación que “*tendria muy en memoria el afecto q. le devia a la Ciud. y qe. podria mas de cerca de*

51. De manera excepcional a lo acostumbrado en el libro, se intercala una crónica detallada de la “despedida de S.A. el sermo. Señor D. Juº. de Austria Hermano del Rey Nº. Sor. Carlos Segundo” (AMZ, Ms. 66, año 1675, cit., ff. 149-153). La finalidad era dejar memoria continuada de la especial devoción de la ciudad al que se aclamaba nuevo primer ministro.

lo qe. se havia publicado procurar sus conbeniencias por haverle mandado el Rey N. Sor. su hermº. fuera a la Corte por q. necesitava de su persona y q. esta noticia q. entonces participava a la Ciud. la resebasen en secreto asta el tiempo de su partida". Era de preveer que confidencia referida a tantos pronto se esparciese por toda Zaragoza, comenzando al rato a replicar las campañas de las iglesias y parroquias, "*conociendo todos no podia ocurrir a la monarchia mejor felicidad*". En la iglesia de Nuestra Señora del Pilar, devoción particular de Juan José, se concentran las autoridades del municipio y el reino junto al Vicario General acompañado de *toda la nobleza*. A la salida de aquel del templo se vuelve a reunir la legación consistorial, repitiéndole la enhorabuena por la noticia, que supone según le indican "*dar dichoso principio al Gobierno de su Reynado y fin a su menor edad*". Consideraban de esta manera cerrada la etapa política de la Regencia e inaugurada un periodo prometedor para el reino aragonés con Don Juan al frente del gobierno universal de toda la monarquía católica. Se convoca una junta extraordinaria de la ciudad aquella tarde, disponiendo la celebración con *luminarias* en Zaragoza en aquella memorable noche, justificadas por lo que "*deve esperar esta Ciud. le ha de honrrar [Juan de Austria] con nuevas demostraciones, poniendo en la consideracion del rey N. Sor. sus continuados y grandes servicios*". Se voceó un pregón público en el que se realizaba un encendido panegírico del valor y experiencia de Su Alteza, cuyos aciertos en la guerra y en la paz podían asegurar una fructífera labor de gobierno para "*conbeniencia Universal de toda españa y los dominios de S. Magd.*". Aquel ciudadano que durante la noche no tuviese luces en sus ventanas sería multado y encerrado diez días en prisión. Igual conmemoración se establecía para el cumpleaños real del día 6 de noviembre, añadiendo toros de ronda y comedia gratuita por la noche en la lonja. Para gran parte de los nobles y notables aragoneses no cabe duda que aquellos dos días

fueron momentos de alborozo y expectante anhelo. La Corte de Zaragoza se imponía al fin sobre la de Madrid...¿no había llegado la hora tan ansiada por el tenaz reino de Aragón?

II. La agigantada sombra del Reino de Sobrarbe en la Monarquía Católica.

Las alegrías se extinguieron conforme llegaron las primeras cartas y gacetas de la Corte madrileña. La confusión y la incertidumbre dieron paso a la amargura de los afectos a Juan José. Una conspiración palatina encabezada por los Guzmanes (postrero intento de un linaje acostumbrado a décadas de poder con Felipe III), el confesor del rey y su ayo había conseguido que Carlos II solicitase la asistencia de su hermanastro el día de su cumpleaños. El mismo 6 de noviembre de 1675 se encontraron el joven rey y el maduro *príncipe*. Tras la sorpresa general, la reina madre Mariana de Austria hubo de emplearse a fondo para recuperar la obediencia filial, pero al final lo consiguió; desde entonces se convertiría en el blanco principal de la animadversión de la facción de Don Juan ⁵². Carlos II inicio su reinado *personal* ordenando a su hermanastro que partiese *ipso facto* a Sicilia. Un sector de la aristocracia, encabezados por el duque de Medinaceli, se posicionó junto a la Reina calculando que la inminente salida de Madrid de Juan José y de Valenzuela crearía un vacío de poder que se disponían a ocupar. Don Juan, al no encontrar la necesaria *unión de dictámenes* en la nobleza titulada para forzar la situación con medios más enérgicos (tal y como reza en su difundida carta al reino de Aragón escrita en Cavanillas el 8 de noviembre), debe abandonar la Corte del monarca, camino a Zaragoza.

Tales nuevas fueron un jarro de agua fría para las expectativas de los estratos superiores del Reino aragonés. Resultarían casi inverosímiles si no las acompañase, y casi precediese, el mismo Juan José tras su fugaz viaje a Madrid. El libro de actos comunes es

52. Un relato detallado de estos sucesos en BN, Mss. 18.655/54.

sumamente parco a este respecto en comparación con la detallada descripción de su partida de la Ciudad Imperial. Se convoca un capítulo y consejo extraordinario el 11 de noviembre dado que Don Juan ha enviado a un correo, el zaragozano Joseph Blancas, comunicando su regreso con una misiva igual a la enviada al reino. El consistorio deliberó en *larga confabulación* si convenía limitarse a responder por correo a Su Alteza o se enviaba un *síndico* a darle la bienvenida a tres o cuatro leguas. En aquella hora tan adversa no palideció la tenacidad de la apuesta de la élite municipal, a pesar de que la profusión y contenido de las celebraciones les comprometían con respecto a Mariana y los gobernantes de Madrid. Se acordó al final mandar a un síndico a recibir a Juan José “y *que despues de haver entrado S. A. en la Ciudd. bayan los S.S. Jurs. con gramayas a repetir esta funcion y a repntar. a S. A. con igual afecto al q. S. A. tiene experimentado desta Ciudd. acudira a todo lo qe. sea de su serbicio*”⁵³. Siguiendo la ética del buen criado, ese *cliente colectivo* que a veces da la impresión de ser la corporación municipal con respecto a Don Juan asiste a su patrón en las *ocasiones* adversas⁵⁴. Pero la constancia del municipio zaragozano no ocultaba que las cosas habían cambiado profundamente durante apenas diez días en la *Metropoli de la Corona*. Juan José, alejado como se verá del gobierno del reino, empleará todas sus energías a lo largo del siguiente año en retornar a Madrid de manera definitiva. Sus diversos intentos no vienen ahora al caso. Cabe concentrar la atención sobre la otra parte defraudada en el evento, que engloba a sectores significativos de la oligarquía aragonesa. Desde noviembre de 1675 a enero de 1677 saldrán a la luz tendencias y discursos socio-políticos de gran relieve para la comprensión del *statu quo* finisecular de la Monarquía.

53.AMZ, Ms. 66, cit., ff. 154-155. Para la embajada a recibir a Juan José se propusieron Antonio Esmir, Thomas Talayero y Joseph Plano, siendo fabeados (elección por habas blancas y negras), siendo designado Esmir por obtener mayor número de habas blancas.

54.J-F. Medard teorizó sobre la eventual existencia de los clientes colectivos como grupos u organizaciones (“Le rapport de clientèle”, *Revue Française de Science Politique*, vol. 26, 1976, nº. 1, pp. 103-129, en particular p. 121). En cuanto a la ética de los criados, era un lugar común el gran valor de los servicios prestados en coyuntura adversa para el señor (Diego de Hermosilla, *Diálogo de la vida de los pajes de palacio*, -fecha hacia 1573- edición Valladolid, 1916, p. 14).

Un nuevo rumor comenzaba ya entonces a divulgarse en la Corte de Madrid. Lo recoge el capellán Fernando, de la Casa del duque de Alba, en sus cartas a su padre: “*An cesado ya los temores de destierros con^a. los Juanistas, pero no los que se se conciben en esta Corte, en atencion a la puntualidad y tesón e los fueros aragoneses cuyos naturales juzgan ofensa propia la retirada del Sr. D. Juan*” (16 de noviembre, 1675) ⁵⁵. ¿En qué consistía esta *tensión foral*? Ante todo, el retorno de Juan José no significó la continuidad de la brillante Corte de Zaragoza. Es más, al llegar a la Ciudad Imperial “*no lo admitieron por Virrey no solo a Su Alteza pero ni al Duque de Híjar q. tenia la Comission en falta de su Alteza, pues Aragonon [sic] no Admitia Virrey mientras el Rey no benia a Jurar, pues havia cumplido Su Magd. el tiempo p. Jurar, pues por sus fueros, les pertenecia dho. y Assi mientras Su Magd. no Jurare no le obedecerian*” ⁵⁶. El dichoso comienzo del reinado de Carlos II tan festejado días antes daba paso a un agudizamiento de la crispación foral frente a la Corona sin probable parangón en el resto del siglo ⁵⁷. Algunas fuentes coetáneas trataron de disfrazar la gravedad de la situación, conjeturando que había *espirado* la duración del mandato de Don Juan, pero en realidad éste se había prorrogado por otro trienio en junio de 1675 ⁵⁸. Tampoco se admitió al duque de Híjar, destacado *juanista*, que en las relaciones de la partida de Juan José se advertía que era el “*ViRey nombrado del Rey^o. de Aragon*” ⁵⁹. Poco verosímil sería interpretar los hechos como una brusca desafección a la causa del hijo ilegítimo de Felipe III. Éste eludía el cumplimiento de las órdenes reales que le conminaban a pasar a Sicilia asumiendo la Vicaría General de Italia. En Zaragoza, su poder era tal que no precisaba de forma indispensable de un puesto

55. ACAM, caja 256-41.

56. BN, Mss. 18.443, f. 217.

57. Semejantes divergencias con el monarca no se encuentran ni en la eventual tensión y coacciones de las Cortes aragonesas (G. Colás Latorre; J. A. Salas Asuens, “Las cortes aragonesas de 1626...”, art. cit., pp. 100-105), ni en diferencias puntuales entre el rey y el consistorio (J. Maiso González, “Disputas entre FelipeIV y Zaragoza en 1653”, Estudios, 1974, pp. 41-59).

58. AMZ, Ms. 66, Libro de actos comunes, año 1675, ff. 94-99.

59. AMZ, Ms. 66, ibíd., f. 150.

institucional para movilizar al reino como demostró meses más tarde, arropado por la aristocracia aragonesa. Pero igualmente simplista sería interpretar las reivindicaciones regnícolas como simple medio encaminado a facilitar el triunfo de Don Juan. El conflicto foral que surgió entre noviembre de 1675 y abril de 1676 incorpora discursos y planteamientos que se pueden rastrear en periodos anteriores, e incluso que volverán a resurgir en los años más funestos para el ordenamiento peculiar del Reino.

La iniciativa de la exigencia foral la tomaría la Diputación del Reino. Ésta se componía de ocho diputados, dos por cada Brazo (estamento eclesiástico, alta nobleza, caballeros e hidalgos y universidades), con renovación anual a través de insaculaciones. En aquellos meses de 1675 la Diputación estaba formada por Pedro Tris, obispo de Albarracín; Diego Alayeto, canónigo de la iglesia metropolitana de Zaragoza; Sebastian Cavero, conde de Sobradiel; Juan Manuel de la Sierra y Azlor, barón de Letosa; el caballero Rodrigo Pujadas; Juan Josef de Funes; Juan Guerrero y Pedro Fenes. El 31 de octubre habían acudido por la mañana a despedir a Don Juan en su palacio, participándoles el *secreto* de que el rey solicitaba su presencia en Madrid para asistirle en el gobierno. Días después (4 noviembre), la Diputación expresaba en carta a Carlos II el “*sumo alborozo que ha causado a este Reyno el clementissimo, y feliz Gobierno de V. Magestad, que no solo los naturales del, pero toda la Monarquia le considera anuncio infalible de su mayor prosperidad*”⁶⁰, prodigando numerosas expresiones de afecto. Tras quince días, los términos de una nueva misiva de los diputados habían cambiado de manera radical. Se aludía en ella a la *obligación indispensable* que tenían de representar al monarca la ineludible *observancia de los Fueros*, por lo que les era “*preciso suplicar a V, Magestad con el*

60. Las cartas cruzadas entre Carlos II y la Diputación se transcriben en las primeras páginas del *Discurso historico-foral, iuridico-político, en orden al juramento que los... Reyes de Aragon (salva su Real clemencia) deven prestar en el nuevo ingreso de su Gobierno...* -desde ahora citado como *Discurso-* (Zaragoza, 1676), carta al Rey mencionada en p. 2. Sobre la elaboración del *Discurso* se tratará más adelante y en nota 77.

rendimiento debido, se sirva de favorecer este Reino con su Real presencia, disponiendo su venida à èl, si fuere posible antes de la primavera". La causa de tal repentina premura era alentar la defensa de Cataluña, *antemural de esta Corona*, y que a los aragoneses "*les jure sus Leyes, y Observancias*" ⁶¹. En la Corte de Madrid la facción gobernante entendía que un viaje real a Aragón en aquel momento equivalía a empujar al joven Carlos II a la telaraña de Don Juan. En sucesivas cartas del Rey a la diputación (23 y 30 de noviembre) se reitera la misma evasiva: la "*grave ocurrencia de los negocios, y el estado de las cosas*" impiden una pronta jornada al reino aragonés, que se podrá llevar a cabo "*en desembarazandome de los precisos negocios que actualmente ocurren, en cuya expedición interesa todo el Cuerpo de la Monarquía*" ⁶². Los diputados no quedan convencidos de la palabra real y pasan a adoptar medidas más ejecutivas, entre las que estaría el recurso a la institución emblemática del particularismo regnícola: el Justicia de Aragón.

Era bien sabido en el reino que el duque de Híjar había sido designado como sucesor de Juan José en el puesto de virrey de Aragón. Al entender los diputados que Carlos II "*se avia servido de hazer nominacion de Virrey*" e interpretando que con tal disposición se estaban vulnerando los fueros, acordaron iniciar los trámites necesarios a fin de que se suspendiera el ejercicio al nuevo virrey. Así, los cuatro abogados ordinarios de la Diputación del Reino presentaron súplica intercesiva ante la corte del Justicia de Aragón, amparándose en el fuero *Coram quibus Dominus Rex* concedido por Juan II en las Cortes de Calatayud. Esta resolución foral era en lo sustancial del siguiente tenor: "*por quanto por algunos es puesto en dubdo, como Nos, y nuestros sucesores somos tenidos jurar antes que podamos de alguna Iurisdiccion usar. Por tanto, de voluntad de la Corte estatuímos, que nuestros sucesores, y los Lugartenientes*

61. *Discurso*, pp. 4-5.

62. *Discurso*, pp. 2-3 y 6.

Generales, ... è Primogenitos, antes que puedan usar de alguna Jurisdiccion, sian tenidos jurar en la Ciudad de Zaragoza, en la seu de San Salvador, davant Laltar Mayor, publicament, present el Iusticia e Aragon, y en poder suyo, y presentes quatro Diputados del Reino, uno de cada Braço, y tres Iurados de la Ciudad de Zaragoza, aquellas cosas que Nos, y nuestros Successores, ... de Fuero è costumbre del Regno somos, è son tenidos jurar...”. La Diputación, que tenía la competencia en primera instancia de vigilar el cumplimiento de los fueros, interpretaba que la disposición *Coram quibus* implicaba la inmediata suspensión de la jurisdicción voluntaria y contenciosa de Carlos II hasta que viajase a Zaragoza a prestar su juramento. A este fin, los diputados solicitaban al Justicia una *firma* por la que “*se suplique, y signifique a su Magestad que no use de Jurisdiccion alguna, sin observar, y guardar lo dispuesto por dicho Fuero*”⁶³. Quedaba de esta forma la espinosa cuestión a expensas de lo que decidiesen el Justicia y sus cinco Lugartenientes.

“*Fortaleza de libertad, refugio de los oprimidos, defensor de las leyes, protector de los pobres, padre de la Republica*”. Con estos supremos calificativos retrató el cronista Jerónimo de Blancas al Justiciazgo, guardian por antonomasia de los Fueros aragoneses. Si en aquel mes de diciembre de 1675 la corte del Justicia concediese la *firma* en los términos expresados por la Diputación, el reino de Aragón se hubiese situado en el límite de la *revuelta foral* legal, con una suspensión temporal de toda jurisdicción de su rey Carlos II. La coyuntura política era delicada en el conjunto de la Corona de Aragón. El 9 de noviembre escribía el marqués de Cerralbo, virrey de Cataluña, al duque de Alba avisándole de “*los embarazos q. ha movido esta Ciudad [Barcelona] por el cumplimiento de los años del Rey diciendo es menester que S. M. venga a jurar sus privilegios...*”⁶⁴. Similares representaciones a las del reino de Aragón, aunque con

63. *Discurso*, pp. 7-8 y 10-12.

64. ACAM, caja 76-1-3.

menor intensidad, se estaban elevando en el Principado y en el Reino de Valencia. La autoridad del Justicia aragonés podía crear un grave precedente. Pero las trágicas experiencias de 1591 habían dejado huellas perdurables en el Justiciazgo.

Tampoco el Abogado Fiscal y Patrimonial del Rey, el prestigioso jurista Joseph Oscariz y Velez, asistió impasible a las pretensiones de los diputados. Presentó también *querella* ante el mismo tribunal del Justicia, con una extensa justificación de la legalidad foral del comportamiento de Carlos II. Alegaba que el fuero *Coram quibus* “*no comprehende, ni puede comprehender el caso de estar justamente impedido*” el monarca. Estos impedimentos forzosos consistían en: 1) que al entrar Carlos II al ejercicio de su reinado “*le ha sobrevenido el peso de los negocios de la Monarquía, y el averse de instruir en el estado de ella, mediante sus Consejos, q. residen en Madrid*”; y 2) que el fuerte invierno ponía en “*riesgo de la salud y vida de su Magestad en tan fuerte, y riguroso tiempo, y en tan tierna edad*” caso de ponerse en camino a Zaragoza. Recordaba además como *las historias del Reino* demostraban que los monarcas “*siempre que en el principio de su Reinado se han hallado ausentes del Reino, y han querido exercer su Dignidad Real, nombrando Virreyes, y demas Oficios, lo han hecho*” mientras duraba la justa causa de su ausencia. Concluía solicitando a los todos los *jueces* “*Que no impidan a su Magestad el nombrar Virreyes, y los demas Oficios que como a Rey, y Supremo Monarca de Aragon le competen, so color de no aver jurado antes... ni a los assi nombrados les impidan el jurar en dichos Oficios, teniendo legitimos despachos; ni anulen con dicho pretexto los actos por aquellos hechos*” ⁶⁵. Los lugartenientes del tribunal del

65. *Discurso*, pp. 8-10. En este libro el texto de la inhibición concedida al final está algo manipulado, al no incluir la expresa mención “a los Diputados del Reyno, Jurados de la Ciudad de Zaragoza” (así se desprende del texto de la Firma a que da lugar transcrito en BN, Mss. 2.034, f. 196).

66. Los cinco lugartenientes del tribunal del Justiciazgo eran los que determinaban las causas, correspondiendo al Justicia la presidencia del consejo y la ejecución de los acuerdos (D. Murillo, *Excelencias...*, op. cit., pp. 43-44). No he podido determinar la precisa composición del tribunal en 1676, pero es muy probable que fuesen lugartenientes Miguel Matheo Diez de Aux (su decano), Manuel Ventura de Contamina, Joseph Francisco Moles y Agustín Estanga, que lo eran en 1677 (Fabro Bremudans, *Viage del Rey...*, op. cit., p. 88).

Justicia ⁶⁶, tras deliberar sobre ambas querellas, adoptaron una decisión salomónica: el 14 de diciembre concedieron ambas *firmas*. La Diputación persiste en su empeño, y por unanimidad acuerda pedir la revocación de la firma concedida al Regio Fisco. Y con una actitud tenaz obligará al restos de las corporaciones aragonesas a posicionarse en tan crucial pleito.

El 7 de enero de 1676 se convoca capítulo y consejo del renovado consistorio municipal para tomar el juramento al nuevo zalmedina, que era el juez ordinario de la ciudad con jurisdicción civil y criminal y de designación real. Las Casas de la Ciudad se verían aquel día especialmente concurridas, pues para aquella ceremonia las *ordinaciones* exigían la asistencia del *conzello general*, la institución más amplia de la oligarquía zaragozana, compuesta por cien ciudadanos. Sin embargo, las circunstancias políticas del momento motivaban que este acto no fuese una solemnidad intrascendente. La presencia de tres procuradores de la Diputación delataba la relevancia de la decisión a adoptar. Ante el capítulo y consejo y el conzello general se presenta para jurar Vicente Ladrón de Guevara con el título de Zalmedina firmado por Carlos II el 7 de diciembre del año anterior. Asimismo, comparecen el corredor Martín Clemente y los notarios casuísticos Diego Gómez Sanz y Salvador Gaspar Calvo, procuradores de los diputados del Reino, que entregan al consistorio un *protesto* contra aquella jura. En este escrito, tras declarar el *respeto, decoro y veneración* que la Diputación profesa a la *Sacra y real Magd. de nro. Señor y Rey Carlos II*, se pasa a advertir que los “*Reyes de Aragon se dignaron de que se hicieran fueros por los cuales ofrecieron jurar los fueros ussos y Costumbres del presente Reyno antes de usar ni exercer Jurisdicción alguna*” según recoge el fuero *Coram quibus*. Teniendo el Reino encomendada la vigilancia del cumplimiento de los fueros, *protestan* el juramento y todos los actos posteriores que pueda hacer Vicente Ladrón, nombrado zalmedina por Carlos II, para que no se “*cause perjuicio a las disposiciones forales del presente Reyno*”. Después de esta intervención, se concede réplica a Ladrón, que declara responder “*en*

nombre de Su Magd.”. Alude en su *reprotesta* a la validez del nombramiento real con los mismos argumentos expresados por el Fisco en torno a los impedimentos del monarca para acercarse a jurar los fueros del *fidelissimo Reyno* en la Ciudad Imperial, si bien añade uno nuevo: “*por q. no debe quedar el Reyno sin quien administre justicia*”. Oídas ambas partes, conzello y capítulo deben tomar una resolución. La misma oligarquía zaragozana está decidiendo si suspende o no la jurisdicción en temas municipales al rey Carlos II. A nadie escapa la gravedad del dilema, pidiendo el jurado en cap su parecer y consejo. ¿Quién detentaba éste supremo puesto municipal? La insaculación del antecedente diciembre dió el cargo a Joseph Oscariz y Velez, el mencionado Abogado Fiscal. Muchos más factores influirían en la deliberación del nutrido conzello. Consideran al final que el nombramiento estaba despachado en la forma acostumbrada por la real cancillería de Aragón, y no era contrario en nada a los privilegios y *ordinaciones* municipales. Por tanto, Ladrón de Guevara juró como zalmedina en poder y manos de su predecesor, Francisco Miguel de Pueyo ⁶⁷. Similar intercambio de *protestos* tuvo lugar el 15 de enero, recusando los procuradores de la Diputación al Lugarteniente del Zalmedina, José de Exea y Tornamina, y a su Asesor, Jacinto Alemán. Advertían los diputados que estas pretendidas juras se realizan “*malamente y contra las disposiciones forales de este Reyno*”, pasando a hacer elección de firma ante la corte del Justicia de Aragón ⁶⁸. La causa de Carlos II se impuso sobre la Diputación en el consistorio municipal, pero pocas veces se habrían expresado públicamente en el reino semejantes pretensiones durante la edad moderna.

Las altas cotas de tensión alcanzadas en aquellos primeros meses de 1676 sólo se volverían a repetir al finalizar el año, si bien con matices diversos. Para frenar esta primera escalada reivindicativa,

67. Se puede seguir toda esta sesión y los escritos alegatorios en AMZ, Ms. 67, Libro de actos comunes, año 1676, ff. 33-39.

68. AMZ, Ms. 67, *ibídem*, ff. 55-58.

Carlos II escribió el 8 de febrero a la Diputación una severa carta. Puesto que *“avia su Magestad entendido que se hazian diligencias por justicia, para que se dispusiese la Real jornada”*, advertía a los diputados que *“suspendiessen su pretension, confiandola solo de la benignidad, y clemencia de su Magestad”*. Les informaba además que su presencia en la Corte era necesaria para de *todos los dominios*, y por *causa tan universal “se excusarian los Diputados de la pretension que tenian, dexandola a la oportunidad del tiempo, en que sin tan grave perjuizio de todo lo universal de la Monarquia pudiesse su Magestad acudir al consuelo particular de tan buenos Vassallos”* ⁶⁹. La Diputación tarda más de un mes en constestar al rey, indicándole en carta del 19 de marzo que estaban ultimando un papel donde se exponen todas las razones y motivos que justifican la súplica intercesiva ante el Justicia. Este forcejeo epistolar se prolonga por algún tiempo: el 22 de marzo Carlos II insiste en que *“entretanto será muy propio de vuestra atencion, que en este negocio de las Firmas no se camine, porque pueda tomar por mi la resolucion”* de la fecha de la jornada a Aragón ⁷⁰. La inflexibilidad foral de los diputados, que ya duraba varios meses, preocupaba muy seriamente a las autoridades de Madrid. Los lugartenientes del Justiciazgo, aunque poco proclives a privar al monarca de su jurisdicción en el reino, comenzaban a dar muestras de no poder resistir indefinidamente la presión de la Diputación del Reino. Los diputados *“con tan vivas instancias... avicinándose el día 10 de abril [las fechas de la renovación anual de los miembros de la Diputación], amenazaban con resueltas denunciaciones, con harto cuidado de los ministros y harto temor de los lugartenientes, no dándolo poco en Madrid este movimiento y sus consecuencias en los Consejos de Estado y Aragon”* ⁷¹.

Desde la corte de Madrid el vicescanciller del Consejo de Aragón,

69. *Discurso*, pp. 12-13.

70. *Discurso*, pp. 14-15.

71. Papel sobre “Menor edad de Carlos II” *Colección de documentos inéditos para la historia de España (CODDIN)*, tomo LXVII, Madrid, 1877, cita p. 11.

Melchor de Navarra, empleó todos los medios a su alcance para frenar este *movimiento* foral. Los *juanistas* le acusaban en sus panfletos de cometer todo tipo de delitos a fin de “*que no vaya el Rey N. S. a Aragón hasta que sea el Rey en el ser y no en el nombre porque corre gran riesgo de que yendo alla lo sea en el nombre y en el ser*”⁷². Envió el vicescanciller al regente Calba a la ciudad imperial, a fin de suavizar las tensiones y favorecer que los lugartenientes del Justicia concediesen la *firma* a favor del regio fisco. Mientras, en el Consejo de Estado, el duque de Medinaceli apoyó las gestiones de Navarra encaminadas a aplacar las inquietudes aragonesas. Desconozco si tienen algún viso de veracidad las imputaciones que le hacían los partidarios de Don Juan en torno a supuestos comportamientos ilícitos. Estas habrían consistido en encargar al muy poderoso mercader marqués de Villaverde que comprase los votos de los tenaces diputados. Con semejante propósito de prevaricación, se dice que el vicescanciller ofreció al diputado del brazo noble, conde de Sobradiel, la promoción de su hijo a cambio de suavizar su celo foral⁷³. En todo caso, el Consejo de Aragón hizo frente a las argumentaciones jurídicas de la Diputación. El regente Luis de Exea y Talayero defendió en un escrito el derecho de Carlos II a ejercer su jurisdicción voluntaria y contenciosa en el reino de Aragón. El jurado en cap y Fiscal Joseph de Oscariz también publicó un impreso argumentando parecidos supuestos. Una fuerte polémica se entabló entre ambas partes. Pero el papel que más irritó a los *juanistas* fue sin duda el del regente Heredia titulado *Dissertat. amplissima huius materiae*⁷⁴. Vituperaron que introdujese entre sus razonamientos

72. Libro nuevo *Pérdida de España por Mariana. Escribelo la Pluma del Tiránico parecer de Eufemio de que al poder del Dominio nada es injusto siendo util. Dedicado al Exmo. Señor Don Fern^o. Balençuela*,... (Archivo Histórico Nacional -AHN-, Estado, Libro 880), que era una fuerte -aunque bien documentada por lo general- invectiva de los partidarios de Don Juan contra la Reina y su facción. Cita ff. 49-50.

73. *Ibidem*, ff. 47-55.

74. El prestigioso jurista valenciano Lorenzo Matheu y Sanz, también regente del Consejo de Aragón en 1676, menciona los escritos de Oscariz y Heredia cuando un año después vuelve a defender los argumentos de Carlos II para posponer los juramentos forales que debía prestar en los reinos de la Corona en *Traado de la celebracion de Cortes Generales del Reino de Valencia* (Madrid, 1677). Piensa que “esta obligacion se deve entender, y siempre se ha entendido de suerte q. vaya a jurar lo mas apriesa q. los grandes negocios que cargan sobre los ombros Reales se lo permitan”, mencionando expresamente la polémica frente a la diputados sobre la interpretación de los fueros en la que la

jurídicos una metáfora de evidente intención: “*Quando conspira el mundo contra sí, el hermeno contra el hermano, la cabeza contra la Caveza*”⁷⁵. El impresionante esfuerzo del partido regalista, por unas u otras vías, consiguió al fin su primordial objetivo. El 29 de marzo de 1676 la Diputación del Reino informaba a Carlos II que, dadas las repetidas órdenes reales de que se suspendiesen las instancias jurídicas, había “*parecido de nuestra obligación, no solo suspenderlas, pero apartarnos enteramente de todas*”, en conformidad con el Regio Fisco. La defensa de sus argumentos la canalizarían a través de la *vía cortesana*: enviarían a Madrid una embajada con un *papel* justificando la conveniencia de suspender la jurisdicción real mientras Carlos II no jurase los fueros⁷⁶. Tal comunicación fue evidentemente *muy del Real agrado* del monarca. La batalla foral no había terminado; tan sólo cambiaba de escenario.

Si los regentes del Consejo de Aragón ya habían demostrado su erudición legal en diversos impresos, era el momento de que la Diputación del Reino hiciese otro tanto. En especial cuando su renuncia a la apelación al Justicia reforzaba la importancia del *papel* que la embajada debería poner en las manos del monarca. Bajo estas circunstancias se alumbró el “*Discurso historico-foral, iuridico-politico, en orden al iuramento que los Supremos, y Soberanos Señores Reyes de Aragon (salva su Real clemencia) deven prestar en el nuevo ingreso de su Gobierno, y antes que puedan usar de alguna Jurisdiccion*”, impreso por los Herederos de Diego Dormer en Zaragoza en el año de 1676, sin que incluya licencia del Consejo de Aragón. Sorprende la escasa atención que la historiografía ha dedicado a este interesante documento, que sólo se puede atribuir a la difícil localización de la edición original, que el propio R. E. Giesey

misma opinión “han aconsejado a la Diputacion los mas Graves Abogados que ha conocido Aragon, al tiempo que sucedió el Gran Filipo, y en el año passado de 1676”. En las páginas siguientes, Matheu alude a disúntos ejemplos de reyes en que se siguió este dictamen, como con Felipe III de Aragón (citas pp. 62-63).

75. *Libro nuevo Perdida de España...*, cit., f. 51.

76. *Discurso*, pp. 15-16.

no llegó a consultar ⁷⁷. El libro comienza recogiendo el mencionado contenido de las cartas cruzadas entre Rey y Reino. Parece que uno de los objetivos fundamentales del impreso era dar respuesta a “*algunos papeles sin firma, que han corrido en el Reino*”, así como justificar la actuación de los diputados que obedecía a “*bien diferente animo del que se ha publicado en algunos escritos*” ⁷⁸. No cabe duda que los impresos escritos por los regentes del Consejo de Aragón también influirían en la redacción de este polémico tratado ⁷⁹. El *Discurso historico-foral* se divide en tres partes: la primera sobre los Fueros de Sobrarbe, la elección del Rey y el origen del juramento; la segunda en torno a las disposiciones forales concretas que prescriben la jura real; y la tercera donde se trata la indispensable obligación de los diputados de hacer cumplir los fueros bajo pena de excomunión.

El cimiento sobre el que se levanta toda la argumentación *constitucional* del *Discurso historico-foral* es la legendaria existencia del Reino de Sobrarbe. La *inundacion de los barbaros Sarracenos* ⁸⁰ no sólo provocó el fin de la monarquía visigoda, sino que deshizo la

77. A finales del siglo pasado Latassa incluyó el Discurso en su monumental Biblioteca... de escritores aragoneses; sin embargo, ya en nuestra centuria Jiménez Catalán no encontró este libro en ninguno de los archivos y bibliotecas de Aragón. Especialistas en fueros o cronistas como R. E. Giese y O. Oroz al no dar con el original, se valieron de un extracto manuscrito de cuarenta hojas de la Biblioteca Nacional (B.N., Mss. 7.588). Dado que he tenido la oportunidad de cotejarlo con el libro original (también depositado en la Biblioteca Nacional), no parece que esté resumido con las suficientes garantías, ya que se salta enteras algunas de las ciento treinta y siete páginas de que consta el Discurso, omitiendo en su totalidad las largas y fundamentales notas del texto. Su autoría es algo controvertida; C. Oroz Funes (*Vida y obras de Diego Joseph Dormer*, Madrid, 1974, pp. 31-32) lo atribuye al cronista Dormer. Éste, cronista ad honorem del Reino en 1675, intercambiaba sustanciosas observaciones eruditas con su amigo el regente Exea y Talayero sobre la importancia y oscuridad de los fueros de Sobrarbe (BN, Mss. 8.385, f. 133 -junio, 1675-).

78. *Discurso*, pp. 17 y 18.

79. Los argumentos de Oscariz, Heredia y Matheu, también se desarrollan en el “Discurso sobre la obligación de jurar los fueros los Serenísimos Señores Reyes de Aragón” (BN, Mss. 2.034, ff. 191-197, con falsa atribución al anterior vicecanciller Crespi). En este manuscrito, aún aceptándose parte de los razonamientos de la Diputación, se sostiene que la obligación foral “no puede ser tan precisa que en tanto que se dispone la prevención, viage, y solemnidad de la iura no se haya tolerado la nominacion de oficiales acostumbrados nombrar en el Reyno para cumplir con la administracion de la Justicia, como en todos los demas Reynos suele practicarse... porque estos son efectos de la necesidad que tienen las Republicas de vivir en iusticia y tener quien administre la ley” (f.192). Se reiteran los casos de otros Reyes, como Felipe III (IV de Castilla) que no juró los fueros hasta enero de 1626 (casi cinco años después de comenzar a reinar), sin que se le suspendiera la jurisdicción. Tras mencionar fueros que han caído en desuso (convocatoria de cortes cada dos años) prosigue el escrito afirmando que no era posible que Carlos II “por la conveniencia de un Reyno, dexé de asistir à todos los demas de su dilatada Monarquía, y siendo tanto menor la de Aragon, no puede suponerse à la precçision de la Justicia sino a la razon Universal de Estado, y serla mucha desconfança de los subditos que obrará mas una firma de la Corte del Justicia, que el amor de su Principe” (ff.196-197). Y concluye con una carta del rey Carlos I a la Diputación aragonesa (marzo, 1518), por la que les recuerda que “el consentimiento le tenemos en la eleccion primera de la dignidad Real en este Reyno”.

80. *Discurso*, p. 20.

vertebración política de la comunidad cristiana. Creaba un vacío de poder, un espacio abierto para la reconstrucción de la forma de gobierno. Al menos, así lo entendieron los forjadores del mito de Sobrarbe. En el siglo XIII se producen las primeras referencias a los fueros de Sobrarbe en el ámbito navarro. La progresiva configuración bajomedieval del mito ha sido estudiada por Giesey ⁸¹ con gran detalle, destacando autores como Martin de Sagarra, Antich de Bages, Martin Diez de Aux o el príncipe de Viana. Pero no será hasta el reinado de Carlos I cuando los *fueros de Sobrarbe* ⁸² logran un primer reconocimiento *oficial* al incluirse una mención a ellos en el prólogo de la Recopilación de Fueros en 1552. Con todo, el verdadero conformador de este *mito fundacional* del reino de Aragón será el cronista Jerónimo de Blancas ⁸³. En su libro -mutilado por la censura del Consejo de Aragón- *Aragonensium rerum Comentarium* (Zaragoza, 1588) acuña la versión más difundida y reputada del remoto origen del Reino aragonés y su ordenamiento político-social, corrigiendo al mismo Zurita. De la nebulosa incierta de los tiempos de la invasión musulmana Blancas moldeó un Reino mítico y arcádico, donde el nuevo Aragón debía reconocerse. En tiempos recientes se ha censurado la ausencia de *rigor científico* de las afirmaciones de Blancas ⁸⁴. Desde mi punto de vista, el mayor interés de Blancas no reside en su labor de historiador, sino en su pensamiento político. Porque tras el nuevo impulso a la leyenda de las leyes montañesas subyacía una inequívoca formulación del papel de Aragón en la

81. R. E. Giesey, *If not, not. The Oath of the Aragonese and the Legendary Laws of Sobrarbe*, Princeton, 1968, pp. 31-131.

82. La imagen mítica ha quedado superada por estudios que sitúan los primeros ordenamientos forales en los siglos XI y XII. Véanse K. Haebler, "Los fueros de Sobrarbe", *Anuario de Historia del Derecho Español -AHDE-*, XIII, Madrid, 1936-1941, pp. 5-35 (que en ocasiones se apoya en Garibay, Blancas, Pellicer y La Ripa); y E. M. Meijers, "Los fueros de Huesca y Sobrarbe", *AHDE*, XVIII, Madrid, 1947.

83. En torno a Blancas véanse R. E. Giesey, op. cit., pp. 136-157; y el conde de la Viñaza (*Los cronistas de Aragón*, Madrid, 1904, pp. 22-24).

84. La constitución aragonesa fue motivo de un gran debate intelectual y político durante el siglo XIX. Risco, Casau, Godoy Alcántara,... cuestionaron con un método positivista las aseveraciones de Blancas. Hace bien poco, L. González Antón aludía a Blancas como protagonista poco honesto en la mitologización de las libertades aragonesas (*Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, 1978, p. 162).

monarquía católica. Después de 1591 un superficial letargo envolvería a sus propuestas ⁸⁵, llegándose a cuestionar en 1665 la existencia del *encantado Reyno* de Sobrarbe ⁸⁶. La llegada de Don Juan dió nueva vitalidad a los mitos aragoneses, destacando la obra de La Ripa ⁸⁷. Hasta que en 1676, el *Discurso historico-foral* vuelve a plantear la vigencia de los planteamientos de Blancas y su proyección transcendente sobre los acontecimientos convulsos en los que estaba inmerso el Reino. Pero ¿en qué consiste el mito de Sobrarbe? Seguiré la versión relatada en el *Discurso* ⁸⁸.

No pasaban de trescientos los *antiguos Aragoneses* que huyendo de la *inundación sarracena* alcanzaron las montañas más fragasas. Anulada por la conquista de los infieles toda la legitimidad política anterior, los guerreros montañeses consideraron el *modo de gobierno* que debían adoptar. Para acertar en su decisión, consultaron al Sumo

85. Diego Murillo sería el hilo conductor que mantendría en el siglo XVII la vigencia de la obra de Blancas, así como la defensa de las instituciones forales frente a la crítica de cronistas castellanos como Antonio de Herrera o los mismos grandes de Castilla (p. 59) tras 1591 (*Excelencias...*, op. cit., -Barcelona, 1616- capítulo 17, "En que se responde a los autores que mal informados de la verdad, han escrito con menos decoro del que se deve a nuestro fidelissimo Reyno" y cap. 18, llegando a afirmar que "hablar mal de los fueros de Aragon es offendere a los Reyes que los juran" -p. 145-). De manera sutil trata de armonizar la identidad foral con la suprema potestad del Rey, mediante la idea de que el Justicia y los fueros la templan, pero no la anulan. Aunque Giesey (más centrado en el periodo medieval) no llegó a mencionarle, Murillo recoge, muy completa, la leyenda de los fueros de Sobrarbe, omitiendo el sexto, el pretendido juramento y la elección del primer Rey (pp. 23-30). Los planteamientos de Murillo serán mencionados con frecuencia en el *Discurso*. Un nuevo impulso a Sobrarbe lo dará Juan Briz Matínez (*Historia de la fundacion y antiguedades de San Juan de la Peña, Zaragoza, 1620*). Años después se publica el libro de Luis Lopez, *Tropheos y antiguedades de la Imperial Ciudad de Zaragoza...* (Barcelona, 1639), donde se alude a Sobrarbe y, en especial, a su quinto fuero (pp. 332-338).

86. El jesuita Joseph de Moret (primer cronista navarro según blasona en la dedicatoria) en sus *Investigaciones historicas de las antiguedades del Reyno de Navarra* (Navarra, 1665) ironizó sobre el "encantado reyno, de quien no solo el titulo Real, pero ni el nombre encuentran tantos exercitos que le passan, tantas plumas de Escritores, que corriendole le desconocen, tantos Archivos, y Cartas Reales, que le ignoran" (p. 480 y, por extenso, pp. 295-305 y 485-506). Subyacía entre los fines de esta obra la reivindicación del reino de Pamplona frente al de Sobrarbe y del monasterio de Leire en contraste con el de San Juan de la Peña.

87. Domingo La Ripa, *Defensa historica por la antiguedad del Reyno de Sobrarbe*, Zaragoza, 1675. Esta obra era la impugnación de la obra de Moret, realizada por un claustral limosnero del monasterio de San Juan de la Peña, exaltando el Reino de Sobrarbe, la antigüedad de sus fueros (véase el capítulo VIII, pp. 183-197) y sus reales insignias. El ya citado Fabro Bremudans, oficial de la secretaría de Juan de Austria y su biógrafo, suscribe una censura encomiástica al libro de La Ripa, en la que arremete contra Moret, "Sugeto que... atropella con lo mas sagrado, constante, y venerable de la Preaminencias, Leyes, Magistrados, y credito de un Reyno, como el de Aragon; y tan injustamente, como se le muestra, quiere que Navarra su Patria sea ingrata a quien la restituyó a Dios, y a España". Otro destacado juanista, Sancho Abarca, también elogia el contenido de la obra. La animadversión de La Ripa contra Moret era muy acusada, llegando a poner en cuestión que el libro de éste tuviera licencia real. En sus cartas a Dormer era aún más explícito: "...y q. me sirve para templar enojos contra Moret, q. siempre e juzgado era mas facil contradecirle q. templarme Viendo tan ignomiosamte. ofendido el Sr. Abad Martínez [se refiere a Briz] con chocarrerías y palabras ajenas a la modestia religiosa" (San Juan, 5/III/1673, en BN, Mss. 8.385, ff. 136-137).

88. *Disc.*, pp. 20-23, narración similar a la de Jerónimo de Blancas (*Comentarios de las cosas de Aragón*, traduc. Manuel Hernández, Zaragoza, 1878, pp. 37-41).

Pontifice, Franceses y Longobardos. “*Antes de passar a elegir Rey, quisieron los nuestros hazer Leyes, con que despues los governaràn, y assi hizieron las que llamaron Fueros de Sobrarbe, quedando desde entonces por notorio aquel axioma, que en Aragon primero fueron las Leyes, que los Reyes*”. Éstos se reducían inicialmente a cinco, que en lo sustancial recogían la obligación del Rey a mantenerlos en derecho y a mejorarles sus fueros; que lo conquistado a los Moros sólo se podía repartir entre los *Ricos-hombres, Cavalleros e Infançones* naturales del reino, excluyendo a los extranjeros; que las Leyes y la guerra o paz se decidiese con el consejo y parecer de los súbditos; y que “*para conservacion de sus Leyes huviesse un Iuez Medio*” entre Rey y Vasallos⁸⁹. De manera significativa, el *Discurso* remarca que la designación de un rey no fue inmediata, sino que hubo un interregno aristocrático: “*estuvieron algun tiempo sin elegir Rey, governandose por los Ricos-hombres de naturaleza*”. Es decir, la armonía de la comunidad residían en las leyes y en la *calidad* de la sangre de los gobernantes, y así no precisaba inexcusablemente de la presencia de un monarca. Por consejo de Fortunio Sexto, conde de Aragón, se deciden “*a elegir por Rey suyo a Iñigo Arista y para ello hizieron el Fuero llamado de levantar Rey*” que precisaba la formalidad del juramento. Mostrándole a Arista los Fueros “*con el vinculo, y pacto de que los jurasse, y guardasse, le amonestaron si queria ser su Rey*”. Aquel aceptó, aún pareciéndole *dura cosa* la ley quinta del Juez Medio. Aquí el *Discurso*⁹⁰ entra en el aspecto más transcendente de los Fueros de Sobrarbe, el sexto fuero, que regula la deposición del Rey, y que muchos autores nunca se atrevieron a nombrar: Iñigo Arista, “*agradecido al beneficio de su eleccion, añadio de su propio motivo: que si en algun tiempo viniesse, o intentasse venir contra dichos Fueros, les quedasse a los Aragoneses libertad para*

89. El fundamento de los cuatro primeros fueros se encuentra en los fueros navarros. Véanse *Fueros del Reyno de Navarra, desde su creacion hasta su feliz union con el de Castilla...*, Pamplona, 1686, p. 1 (título I, capítulo I).

90. *Ibíd.*, p. 23. Lalinde Abadía en su breve mención del *Discurso* (*Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, 1979, p. 126) afirma equívocamente que el texto no hacía alusión al sexto fuero sobre la resistencia al rey.

entregarse a qualquiere otro Rey, aunque fuera pagano". El celo religioso de los aragoneses rechazaría esta última eventualidad, "aunque se conservò este Privilegio de unirse por algun tiempo, y lo confirmò el Rey Don Alonso el Quarto, hasta que en tiempo del Rey Don Pedro Quarto el año 1348. se revocò". De esta manera, el *Discurso* extiende la vigencia del sexto fuero, cristianizado, hasta mediados del siglo XIV, identificándolo con los privilegios de la *Unión*, atrevida equiparación que planteó Sagarra en la segunda mitad del siglo XIV y que reiteró Molino y Zurita ⁹¹.

Una vez asentados los cimientos del *primer* reino aragonés y los seis (siete con el de *levantar Rey*) fueros de Sobrarbe, siguiendo en lo sustancial la versión de Jerónimo de Blancas completada con Morlanes ⁹² y Murillo, los autores del *Discurso historico-político* pasan a adoptar un sincretismo fructífero y original. Su finalidad era convertir a los trescientos aragoneses de Sobrarbe en la comunidad natural (*corpus politicum congregantur uno societatis vinculo*) teorizada por la segunda escolástica, añadiendo al mito arcádico la legitimidad argumental de la escuela de Salamanca ⁹³. En este nuevo ámbito, el referente será el jesuita Francisco Suárez... ¿qué vínculo podía juntar a Blancas con Suárez? La relevancia del *pactum*. "Las Leyes que llamamos Fueros de Sobrarbe, las pudo hazer el Pueblo Aragonès congregado en el estado de libertad, aora fuera governandose por el gobierno democratico, ò aristocratico, por quanto la facultad legislativa inmediatamente dimanò de Dios al Pueblo, unido, y congregado, para que aquel Cuerpo politico, y formado, pudiera governarse, y regirse, defenderse, y conservarse, mediante el establecimiento de sus Leyes" ⁹⁴. La extensa nota ventiseis

91. R. E. Giesey, *If not, not...*, op. cit., pp. 132-133.

92. Diego de Morlanes, *Alegaciones... en la causa de Virrey extranjero...*, Zaragoza, 1591, veáanse pp. 74-107. Reelaboración que introduce algunas novedades sobre el origen del Reino de Sobrarbe y sus fueros en unos momentos cruciales para el foralismo aragonés.

93. Con respecto a ésta y la abundante bibliografía existente sobre ella veáse B. Hamilton, *Political Thought in Sixteenth-Century Spain. A study of the political ideas of Vitoria, De Soto, Suárez, and Molina*, Oxford, 1963, pp. 189-194. Asimismo, en los tres primeros capítulos ahonda en la teoría del derecho natural, la idea de la comunidad y la potestad legislativa.

94. *Discurso*, p. 27.

del *discurso* que con la que se pretende autorizar esta interpretación se ocupa casi en su totalidad con diferentes fragmentos del libro III del *Tractatus de Legibus ac Deo Legislatore* (1612) de Suárez. La mención a otros autores escolásticos es decepcionante: además de citar la inevitable referencia a Santo Tomás (quaest. 90, art. 3), se limitan a simple transcripción no declarada de la cita de autoridades y partes de tratados que refiere Suárez en *De Legibus*, libro III, cap. II, núm. 3 (es decir, Soto, Ledesma, Covarrubias y Navarro), sin que parezcan conocer a fondo sus obras. ¿A qué se debe entonces esa fijación por Suárez? Veamos lo que resaltan de sus planteamientos.

Del tratado *De legibus* se recoge la noción de comunidad humana que se une en forma de cuerpo político, dirigida al bien común ⁹⁵. Desde esta punto de partida se va complejizando la aproximación escolástica a los montañeses de Sobrarbe. Unidos y congregados los primeros aragoneses “*formando una Republica distinta, y separada, y un Cuerpo mistico, y politico*” en el que está, por naturaleza humana, la facultad legislativa, acuerdan establecer los fueros de Sobrarbe. Y sigue una reflexión crucial en torno a los diversos límites del poder de los monarcas: se supone “*indudable; que en las Monarquias del mundo, los Supremos Señores Reyes no tienen otra, ni mas potestad politica, ni superior, que aquella que voluntariamente el Pueblo quiso concederles; la qual es mayor, o menor conforme la diversidad de las Naciones, y Pueblos que quisieron espontaneamente dar mas, o menos potestad a sus Reyes...*” ⁹⁶. Nuevamente, los autores se apoyan en el razonamiento de Suárez en *De legibus*, donde señalaba que “*la monarquía misma proviene de los hombres. Señal de ello es que, según el pacto o convenio que hacen el reino y el rey, el poder de éste es mayor o menor; luego proviene sencillamente de los hombres*” ⁹⁷. Sin embargo, el interés de la Diputación del reino en la obra de

95. Libro III, cap. 2, núm. 4.

96. *Discurso*, p. 28.

97. Libro III, capítulo IV, núm. 5. Sigo la versión facsímil de la edición príncipe con la traducción castellana de J. R. Eguillor Muniozguren (volumen II, Madrid, 1967, p. 208).

Suárez se fundaba en otros puntos, aparte de la mediación originaria del *corpus politicum mysticum* entre Dios y los reyes. Continuemos el mencionado párrafo del *Discurso historico-foral* sobre los Reyes: “*de calidad, que si los Señores excediessen de aquella facultad concedida en el principio, y origen de su Reinado, seria violento, e injusto el imperio, y mando que exercitassen*”. En una nueva nota entonces se introduce la otra obra clave de Francisco Suárez, *Defensio Fidei Catholicae Adversus Anglicanae sectae errores* (1613). ¿En qué apartado? Ni más ni menos que “*en los casos en que el Pueblo puede defenderse contra su Rey*”: “*Esos casos hay que entenderlos o según las condiciones del anterior contrato, o según lo que exija la justicia natural, pues los pactos o convenios justos hay que cumplirlos. Por eso, si el pueblo transfirió su poder al rey reservándolo para algunas causas o negocios más graves, en éstos lícitamente podrá hacer uso de él y conservar su derecho...Por la misma razón, si el rey su legítimo poder lo convirtiera en tiranía abusando de él, en manifiesta ruina del Estado [civitatis], el pueblo podría hacer uso de su poder natural de propia defensa, pues de este nunca se privó*”⁹⁸. Así reza, en latín, el contenido de la nota marginal del *discurso*; poco después, se alude al tratado *De rege et regibus institutione* Juan de Mariana⁹⁹. La mención a la legítima resistencia a la *tiranía*, como es obvio, no es en absoluto casual, participando de una amplia corriente de escritos *juanistas* rebosantes de apelaciones al derecho natural frente a la tiranía de la reina Mariana de Austria y su camarilla. Pero la mayor parte de estos papeles eran anónimos, mientras el *Discurso* se pondría en las manos de Carlos II y refrendado por los ocho diputados. La segunda escolástica podía llegar a ser (según la intencionalidad del intérprete) mucho más que la retórica del poder establecido¹⁰⁰. No es

98. Libro III, cap. 3, núm. 3. Refiero la traducción castellana incluida en la versión de J. R. Eguillor (Volumen II, Madrid, 1970, p. 225).

99. *Discurso*, p. 28, nota 30.

100. J. Lalinde Abadía, "Una ideología para un sistema. La simbiosis entre el iusnaturalismo castellano y la Monarquía Universal", *Quaderni Fiorentini*, 8, 1979, pp. 61-156.

preciso recordar a Stoetzer ¹⁰¹; combinada con el foralismo, podía llegar a inquietar gravemente a la corona.

El último gran pilar como autoridad del *Discurso historico-foral* es la obra de un autor de carácter regalista, el aragonés Pedro Calixto Ramírez ¹⁰². Su tratado *De Lege Regia* será citado con profusión, pues sostiene la tesis que se repetirá insistentemente a lo largo de todo el libro, en torno a que ni “*el Rey sin el Reino, ni al contrario, el Reino sin su Magestad...[pueden] exceder, mudar, ni alterar cosa alguna de la Ley Regia, que consiste en aquella translacion que hizo el Pueblo voluntario a su Magestad, con las condiciones y pactos en ella contenidos*” ¹⁰³. De esta manera, en el pacto inicial, el Reino se reserva el compartir la potestad legislativa ¹⁰⁴. Se produce una *translación* pero condicionada, al igual que había sostenido Diego Murillo ¹⁰⁵. El monarca no tiene en Aragón el poder absoluto, que reside en la Corte General, no pudiendo derogarse sin ella ninguna *ley paccionada*. Esta misma idea se reiterará de forma constante: “*la forma con que se començo esta Monarquia, fue con pacto, y condicion, que ante todas cosas, el primer Rey jurasse los Fueros: antes que los jurasse, no podia entenderse avia perfecta eleccion*”. “*Siendo este Reino paccionado, y que voluntariamente debaxo de la seguridad, y religion del juramento, passo, y transfirió su potestad en el primer Rey de Aragón: q. todos aquellos Fueros, solemnidades y requisitos, que se tuvieron entonces presentes, para la eleccion de primer Rey, se deven repetir en todos los sucesores, aunque despues la Corona no se difiera por eleccion, sino por sucesion, como en*

101. O. C. Stoetzer, *Las raíces escolásticas de la emancipación de la América española*, Madrid, 1982. En concreto, sobre la translatio, la tyrannus a regimine (p. 35), la importancia del pacto y las medidas de los Borbones contra la difusión de las ideas de Suárez (pp. 209 y ss.).

102. Como es de preveer, en el *Discurso* se citan con profusión juristas regnícolas: Miguel de Molino, Bardaxí, Sessé..., dedicándose un cálido elogio a Luis de Exea y Talayero. En torno a estos autores, veáse M. Alonso y Lambán, "Apuntes sobre juristas aragoneses de los siglos XVI y XVII", *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo XXXIII, Madrid, 1963, pp. 625-637.

103. *Discurso*, p. 29.

104. No siendo una concesión, si se concibe como una translación con reserva en el momento del pacto, citando específicamente a Suárez nuevamente. Veáse H. Rommen, *La teoría del Estado y de la comunidad internacional en Francisco Suárez*, Madrid, 1951, pp. 307-310, 362-363 y 370-372, estas últimas sobre la Lex Regia.

105. El pacto y el juramento templan el absoluto poder del rey; "por consiguiente no se traslada en ellos la potestad real absolutamente y sin limite, sino con los pactos y condiciones juradas" (*Las Excelencias...*, op. cit., p. 40).

nuestro Reino”¹⁰⁶.

En contraste con la intensidad de la exigencia foral de la primera parte del libro, las otras dos siguen un cauce menos vertiginoso. Se alude a los sucesivos fueros que regulan la formalidad y obligación del juramento real de los fueros, centrándose en el otorgado por Juan II en las Cortes celebradas en Calatayud en 1461, titulado *Coram quibus*. Basándose en las crónicas del Reino, los autores concluyen que todos los reyes desde un primer fuero de 1348 han cumplido con la obligación del juramento. En cuanto a las consecuencias ejecutivas de sus argumentos, los diputados mantienen tenaces su inicial postura. Mientras “*su Magestad por dichos Fueros esté suspendido de la jurisdicción voluntaria, y contenciosa, hasta que con el vínculo sagrado del juramento confirme la estabilidad de nuestros Fueros, no podrá (salva su Real clemencia) en el interin nombrar Virrey, ni otros Oficiales, o Ministros de justicia, que en su Real nombre exerçan dicha jurisdicción*”¹⁰⁷. La situación institucional en que quedaría el Reino de Aragón si se avanzaba hacia esta medida no lo consideraban en absoluto inquietante, bien al contrario, “*permitiendo al Reino que se gobierne por sus Iuezes Ordinarios, pues a mas de ser este gobierno de justicia muy natural, siempre se ha exercitado, y se exercita en nombre de su Magestad*”¹⁰⁸. Es evidente que Carlos II y la Corte de Madrid se resistirían a estos experimentos políticos.

III. La Jornada militar a Madrid.

La víspera de la renovación anual de los diputados (abril 1676) marcó las mayores cotas de tensión en el Reino aragonés. Sin embargo, la nueva diputación resultante de la insaculación se mostró menos proclive a los recursos al Justicia, apostando por la *vía cortesana* para defender los fueros. Se organizó la anunciada

106. *Discurso*, pp. 32-33. Es, por tanto, inexacto afirmar sin más que en este libro “se reivindica el carácter electivo de la monarquía” (L. González Antón, *Las Cortes...*, op. cit., p. 162).

107. *Discurso*, pp. 75-76.

108. *Discurso*, p. 106.

embajada al monarca, formada por los diputados Jaime Palafox y Cardona, arcipreste de Santa María y José de Moncayo y Aragón, marqués de Coscojuela, que llegaría a Madrid el 18 de septiembre de 1676. En la Corte real el *primer ministro* Fernando Valenzuela estaba alcanzando el cenit de su poder. Sin embargo, al contrario que solía hacer cualquier embajada, los legados del Reino aragonés no mostraron ninguna intención de ganarse el apoyo de la facción clientelar gobernante. Su actitud fue diametralmente opuesta, participando en “*juntas e inteligencias peligrosas*”, “*dando memoriales y temblándolos (sic) por el pueblo con cláusulas escandalosas en nombre de la Diputación*”¹⁰⁹. Ya en la entrada de los diputados en Madrid quedaron manifiestas sus filiaciones. “*Vinieron los Ynviados de Aragon, sobre el Yrsse nro. Rey a Coronar a la Ciudad de Çaragoza Caveza del Reyno, acompañanlos Don Antonio de Toledo, y su Padre el Duque de Alva, y muchos Señores, hasta dejarlos en su Cassa*”¹¹⁰. Los embajadores de la Diputación se integraban así en el partido encabezado por los grandes de España descontentos con el gobierno del *advenedizo* hidalgo Valenzuela. Durante su estancia de dos meses en la Corte presionarían a los consejos de Estado y de Aragón para acelerar el viaje real a Zaragoza. Tras una audiencia con Carlos II, en la que le entregan una carta de la Diputación y un memorial, el monarca accede a fijar su marcha al Reino “*para el mes de Mayo si no sobrebiniere algun accidente*” (carta real al Reino, 30 de septiembre)¹¹¹. La primavera de 1677 parecía así destinada a ser la oportunidad definitiva de los *juanistas* de acceder al gobierno universal de la monarquía. Pero los acontecimientos se precipitaron súbitamente.

Durante los meses de noviembre y diciembre de 1676, Fernando Valenzuel culminó una de las *elevaciones* más espectaculares que se

109. CODOIN, XVII, cit., p. 15.

110. BN, Mss. 2.024, f. 54.

111. BN, Mss. 2.034, f. 198. Ante la insistencia de los embajadores en permanecer en la corte, el vicescanciller logró obtener cartas de Zaragoza y el resto de las ciudades del reino limitándose a solicitar el viaje cuando al Rey mejor conviniese, desautorizando así la celeridad de los legados (CODOIN, cit., p. 18).

habían visto en la Corte madrileña. De hidalgo a caballero, de caballero a señor de vasallos, de señor a titulado,... todo ello en seis años, subiendo cada uno de los escalones de la sociedad jerarquizada de rangos. En noviembre Carlos II le otorgó la dignidad de *grande de Castilla* de primera clase, nombrándole su *primer ministro*, a cuya suprema dirección debían someterse todos los Consejos. La alta aristocracia de los reinos peninsulares residente en Madrid se coaligo formalmente para deponer a Valenzuela, firmando un manifiesto el 15 de diciembre por el que se comprometían a desterrar a la reina Mariana, aprisionar al *primer ministro* y dar el gobierno de la monarquía a Juan de Austria, *liberando* así a Carlos II de la *tiranía* de los *usurpadores* de la potestad regia. Nuevamente, el Reino de Aragón volvió a ser el centro de la atención general. ¿Cómo reaccionaría el *fidelissimo Reyno*? A principios de noviembre ya había llegado a Aragón el marqués de Camarasa, con el pretexto de recuperarse de unas dolencias y visitar sus estados. En realidad, a pocos días de Zaragoza pasa a Muel, lugar de su señorío, “*donde prebino gente y compro algunos caballos*”. Las primeras medidas se suceden con rapidez, interceptando -no sin alguna muerte- los correos del Rey que llevaban órdenes al virrey de Cataluña, el príncipe de Parma. La sublevación va tomando forma en diciembre a través de la movilización de los señoríos: el marqués de Torres acude a Maella y otros lugares suyos “*a acer gente*”. Pronto el movimiento se extiende a la misma Ciudad Imperial donde “*publicamente empezaron diferentes personas a hacer compras de Caballos, Armas y recojer alguna gente*”. Se movilizaban por fin las *fidelidades* de Juan José, consolidadas tras más de siete años de práctica de poder incontestado en el Reino. Con una excepción: el Regente de la Real Gobernación y Capitán General del Reino, Pedro de Urríes y Agustín Navarra, que preside las Audiencias desde que Don Juan e Híjar no fueron aceptados por la Diputación. Urríes manda vocear un pregón en el que ofrece cuatrocientas libras por la delación de los autores del robo del correo. Ante la movilización general de los señoríos, e incluso de la misma ciudad, convoca a las Salas Civil y Criminal para tomar

consejo. La situación era tremendamente delicada. En aquella sesión crucial, de los ocho ministros, sólo tres se opusieron a los designios de Juan José de Austria. Aún así, el escrupuloso Gobernador tuvo ánimo para llamar “*en nombre de S. M. a los títulos y caballeros que se decía iban con S. A. y les previno que en Aragón estaba prohibido por fueros hacer gentes y cosas semejantes, a que respondieron ellos sólo recibían algunos criados y compraban caballos para ellos con ánimo de seguir a S. A. a una caça*”¹¹². Mucho se cuidaron de especificar que la presa se hallaba en Madrid. En Zaragoza continuaba “*juntando D. Juan dineros, despachando criados y dependientes á varias partes a hacer levás, comprar caballos, conducir amigos y vasallos*”¹¹³, aunque la advertencia del Gobernador Urríes creó gran desasosiego en su facción. ¿Iban a liberar al joven rey o a cometer traición?

En todo caso, Juan José ya había provisto reforzar las levás señoriales y urbanas con tropas experimentadas del frente catalán. Con gran sigilo dejó sus cuarteles de invierno el teniente general de artillería Gaspar Sarmiento, acompañado de un batallón de quinientos caballos. El virrey de Cataluña, príncipe de Parma, se opuso resueltamente a la sedición militar, dando órdenes severas contra los oficiales que apoyasen a Juan José. Sin embargo, la complicidad de los superiores restaba eficacia a tales medidas: el general de caballería, marqués de Leganés, encargado de detener a los desertores, era uno de los firmantes del *manifiesto* aristocrático a favor de Don Juan. A pesar de estar “*la nobleza aragonesa dividida, la mayor parte y de más poderosos medios seguían a D. Juan, unos inclinados a sus meritos, otros porser sus criados y muchos asidos de sus esperanzas, concurriendo a la prevencion de esta jornada, con sus personas, amigos y vasallos*”¹¹⁴. Juan José demostró en los dos

112. He seguido el relato, contrastado por otras fuentes, de una relación coetánea en BN, Mss. 18.655/37.

113. CODOIN, cit., p. 18; en pp. 17-20 el anónimo autor de esta crónica refiere los movimientos aragoneses con gran detalle.

114. CODOIN, cit., p. 18-19, donde se refiere la participación de las tropas del Principado.

últimos meses de 1676 su capacidad para movilizar los recursos del reino para su causa, como años antes había hecho en nombre del Rey. El entramado de adhesiones personales le permitió levantar a Aragón cuando siquiera tenía un puesto político que hacer valer; su palabra para muchos pesaba más que las órdenes reales. Desde esta premisa, el resto de los acontecimientos se sucedieron con rapidez. Los grandes de Castilla también reclutaron tropas en sus señoríos, y le enviaban dinero a Juan José para pertrechar a las suyas ¹¹⁵. El intento de Valenzuela de marchar al alcázar de Segovia junto a Carlos II y su madre y allí alzar el Pendón Real de Castilla, juntando a las tropas de la frontera con Portugal, al final no se llevó a cabo por la defección de sus contados aliados nobiliarios. En la Corte real, los Grandes iban recuperando terreno, obligando a finales de diciembre a la salida de Madrid del fallido *primer ministro*. Pocos días después, lograban que el Rey y su madre Mariana escribieran unas cartas a Don Juan solicitando su presencia en la Corte. De esta manera, Juan José pudo salvar el último escollo en el reino: el riguroso celo del Gobernador Pedro de Urríes, a quien “*imbió llamar... y se las enseñó y le ordenó diese las comisiones necesarias para transitar la gente por q. ese era el gusto de S. M.*” ¹¹⁶. La carta real no decía que acudiese sólo a la Corte, pero tampoco que marchase con un ejército a la llamada del Rey. El 1 de enero, Don Juan va a visitar el santuario de nuestra señora del Pilar. “*Puesto el manto de la Reyna de los Angeles sobre su cabeça, la suplicó con todo fervor, que alcançasse de su Hijo Santissimo la paz, y quietud entre los Principes Christianos. Y viendo el Señor D. Juan que aclamava toda la Plevé, que siguiesse su viaje, lo dispuso con toda brevedad: y partió de la insigne Ciudad de Zaragoza... con toda la Nobleza, trayendo consigo el Estandarte Real de la Corona de Aragon*” ¹¹⁷, junto a las Guardas del Reino capitaneadas por Alberto Arañón. Partía al fin Don Juan y los aragoneses ha conseguir la *Restauración de la Monarquía*, como sus

115. BN, Mss. 10.129, f. 469.

116. BN, Mss. 18. 655/37.

117. "Segunda relacion diaria...", BN, V.E. 60-90.

escritos advertían ¹¹⁸. Pronto se le une el príncipe de Montesarcho, con un escuadrón de caballería de cien hombres. La misma *familia* de Don Juan había aumentado hasta comprender cuatrocientos personas armadas. En Quinto se incorpora un refuerzo capital, las tropas de caballería de Cataluña. En las villas y lugares del reino por donde pasa es aclamado y agasajado por las autoridades. Su ejército está nutrido de la nobleza de la Corona, llegándose a asegurar que no había “*titulo ni Cavallero en el Reyno de Aragón, Valenzia y Navarra q. no le viniessen assitiendo, a cuia caussa fue el tercio de gente más lucida que se ha visto por muchos años en España*”, marchando hacia la Corte de Madrid estos *hijos de Marte* ¹¹⁹. En Ariza hizo Juan José muestra general de su milicia, sumando entre cuatro mil y nueve mil soldados de infantería y caballería, según las fuentes ¹²⁰. Cuando sus tropas, encabezadas por el Estandarte Real de la Corona de Aragón - todo un símbolo de los tiempos-, atraviesan las fronteras del reino aragonés, comienzan los avatares de otra historia... demasiado compleja para ser resumida en pocas palabras. Baste recordar que dieciocho Grandes se le unieron en Hita, con casi dos mil soldados. Las negociaciones que se hicieron bajo la sombra de las armas fueron muy favorables a la alianza encabezada por Don Juan. La Guardia del Rey abandonó Madrid sin ofrecer resistencia, camino del frente bélico contra los franceses. Valenzuela apresado, la Reina Mariana desterrada a Toledo, Urríes desautorizado ¹²¹... Un intenso intercambio

118. BN, Mss. 18.443, “Relación del Viaje del Sr. D. Juan de Austria desde Zaragoza a Madrid...”, ff. 237 y 239.

119. BN, Mss. 10.129, ff. 473-474.

120. CODOIN, cit., p. 20, lo cifra en 3.000 infantes y 1.000 caballos; en la relación juanista inserta en BN, Mss. 10.129, éste número asciende a 7.500 infantes y 1.600 caballos y una última versión nos da 6.000 infantes y 3.000 caballos según otra relación (BN, Mss. 18.443). Recordemos, como referente demográfico, que la población de Zaragoza rondaba los 5.500 vecinos (27.000 habitantes) durante la segunda mitad del siglo XVII.

121. Juan José no olvidó la actitud del Gobernador. Sólo llegar al lado del Rey, se le enviaron dos despachos reales: en el primero, Carlos II le informaba “para q. me aiude a la mejor direccion de ellos [los negocios universales de la Monarchia] que tanto conviene, ha venido también D. Juan de Austria mi Hermº. a quien he llamado a este fin, de q. he querido advertiros para q. lo tengais entendido” (30/I/1677); en el segundo, le pedía que favoreciese a los que había recriminado: “Magnifico y Amado Consejero: Aviendo sido tan de mi Rl. agrado y servicio el q. han hecho los sugetos q. han venido asistiendo y acompañando a D. Juan de Austria mi Hermº. en la Jornada q. de mi orden ha hecho a esta Corte, assi militares com particulares, he resuelto ordenaros y mandaros, como lo hago, los favorezcais, teniendolos presentes para adelantarlos en lo q. pudiere devuestra jurisdicción, y me los propondeis en las ocasiones q. se ofrecieren de sus conveniencias, y adelantamientos, respectivamente según sus calidades, méritos y servicios, en q. me dare por servido de vos. Buen Retiro, a 6 de Febrero de 1677. Yo, el Rey” (ambas órdenes reales en BN, Mss. 18.655/15). Auténtica y absoluta legitimación a posteriori de la jornada militar a Madrid.

sacudió los Consejos: el Vicecanciller del de Aragón, Melchor de Navarra, sería uno de los primeros en ser *exonerado*¹²².

El ventiseis de abril de 1677 las Guardias del Reino de Aragón estaban apostadas cincuenta pasos adentro de la frontera con Castilla, encabezadas por su capitán Alberto Arañón y su yerno Sancho Abarca. Pero no se trataba de una nueva marcha militar a Madrid. Entre las seis y las siete de la mañana apareció el *liberado* rey Carlos II, “*muy contento a descubrir su Reyno de Aragon*” para jurar sus fueros, junto al nuevo primer ministro Juan José de Austria. Las tropas rindieron honores a su Rey natural, los oficiales le besaron humildemente la mano. El ciclo se estaba cerrando. Un día después, en Daroca, Carlos II recibe en Daroca al diputado Jaime Palafox y Cardona, que fue uno de los embajadores de la Diputación en el año anterior. Probablemente, Palafox ya sabe que le iban a nombrar en recompensa a sus servicios arzobispo de Palermo. Pero hay un deber que hay que cumplir. “*Haviendo sido admitido a besar la Real mano, orò, breve rato con la energia propia de su representacion*”. Declara el gozo del Reino por la presencia del rey en tierra aragonesa. Acto seguido, “*passò al otro punto, `de si antes de prestar Su Magestad el Juramento, podria (salva su Real Clemencia) convocar las Cortes, y exercer jurisdiccion, por lo que se halla ddispuesto en el fuero Por quanto Titulo, Coram quibus Dominus Rex & eius Locum tenens, & Primogenitus iurare tenentur, establecido en las Cortes del año 1461*’. Oyòlo todo el Rey con Magestuosa gravedad, y agrado”, dando de inmediato un despacho para el Gobernador declarando que a pesar de *todo lo que se huviere obrado* desde la muerte de su padre y de la postergación del juramento “*que hasta aora se hà dilatado por mi menoredad, y otros impedimentos, que han ocurrido, no es mi Real animo, que por ello se perjudiquen los derechos, que este Reyno pudiere tener, y pretender por el Fuero Coram quibus Dominus Rex,*

122. BN, Mss. 2.034, f. 77-78, con la pueril venganza de llamarlo Melchor Nabarro en el real decreto en que lo exoneraba. Trece años más tarde, Carlos II le volvería a nombrar Vicecanciller, pero su muerte le impidió tomar posesión de él (J. Lalinde Abadía, “El vicecanciller y la presidencia del Consejo supremo de Aragón”, *AHDE*, XXX, Madrid, 1960, p. 223).

el qual es mi Real voluntad quede sàlvo, e ileso"¹²³. El éxito foral del reino aragonés *contagió* los fueros de Sobrarbe al de Valencia y al Principado de Cataluña¹²⁴. En las Cortes de Aragón se repartirían entre los *clientes* de Don Juan la gran parte de las mercedes reales, que consistieron en dos títulos, doce caballeratos, ventitres hábitos, cuarenta y cinco pensiones monetarias, cuatro plazas de gobiernos y dos encomiendas de Indias, una plaza futura de virreinato, tres oficios para la Casa del Rey o de Don Juan, plazas en Italia, mandos de compañías¹²⁵,... En una pugna clientelar y constitucional con la Corte de Madrid, el Reino paccionado de Aragón se había impuesto en todos los frentes.

123. Fabro Bremudans, *Viage del rey Nuestro Señor Don Carlos II el Reyno de Aragon*, op. cit., pp. 33-34. El recibimiento de las Guardas en pp. 24-25.

124. L. Matheu, *Tratado de la celebracion de Cortes...* op. cit., p. 214-215 (obra dedicada a Don Juan de Austria), alude a las Leyes paccionadas de Aragón y Valencia, y las Constituciones de Cataluña, "genero de leyes que es comun en toda la Corona, deduciendo su origen de las leyes de Sobrarbe, que aquellos primeros Restauradores establecieron antes de elegir Rey". En ACA, CA, leg. 1, un Memorial jurídico-político del Reino de Valencia también sostiene la vigencia de los pactos del Reino de Sobrarbe.

125. ACA, CA, 1.368.